

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-0843.

La apoderada deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 6 del mandamiento de pago donde se hizo referencia a la pretensión que ahora reclama.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00843

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JORGE LUIS SANABRIA por las siguientes cantidades.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$45.783.842) M/CTE equivalente a 159827,1946 UVR's por concepto capital insoluto contenido en el pagaré No 11256413 anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa del 10,32% sin que sobrepase a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$859.866,36) M/CTE equivalente a 3.001,7146 UVR's por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 05 de junio del 2021 hasta la presentación de la demanda, esto es 12 de octubre del 2021, tal y como consta en el pagaré anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Niégrese el interés de plazo cobrado, por cuanto por las cuotas en retardo ya se libró mandamiento de pago por el interés de mora y en un mismo periodo el mismo capital no genera estos tipos de interés

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$263.759,45) M/CTE por concepto de los seguros como consta en el pagare anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40699913.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

DANYELA REYES GONZÁLEZ actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2021-00898.

Para adelantar la audiencia de interrogatorio como prueba anticipada que al interior de la presente prueba anticipada se fija la hora de las **11:30 am** del día **25** de mes de **julio** de 2022.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre un fondo blanco. La firma es fluida y contiene algunos elementos decorativos o de estilo personal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

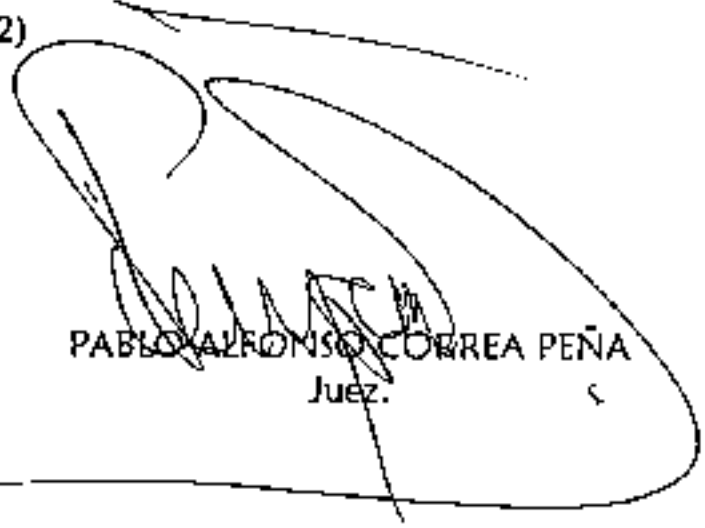
2021-00925.

Para resolver la solicitud que antecede se dispone.

Dejar sin valor ni efecto el auto de medidas cautelares de fecha febrero 16 de 2022 y las actuaciones que de este hubieren dependido.

la secretaría libre trámite de manera inmediata los oficios correspondientes.

CÚMPLASE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-00925.

En aplicación del art 599 del C. G. del P. se decreta.

1. Embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado ARKIMAX INTERNACIONAL, identificado con número de matrícula mercantil 1393713 de la Cámara de comercio de Bogotá.
2. Embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado ARKIMAX LOGÍSTICA, identificado con número de matrícula mercantil 1817172 de la Cámara de comercio de Bogotá.

La secretaría libre y remita los oficios correspondientes

Por ahora se limitan ~~a estas las medidas cautelares~~, una vez se obtenga respuesta de las ~~ya decretadas~~ se decretarán las demás si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALEONSO CORRESA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2021-00952

De la objeción que formula la apoderada de los demandantes al juramento estimatorio, se corre traslado al apoderado de los demandantes por el término de cinco días para que aporte las pruebas pertinentes. (Art. 206 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (4)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2021-00952

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados con formulación de excepciones de fondo.

Se reconoce personería a la Dra., MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA como apoderada de los demandados en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (4)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2021-00952

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda.

Unan vez se vincule a la llamada en garantía se continuará con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (4)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende horizontalmente, con algunas letras más grandes y prominentes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez .

2021-00952.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2021-00952

Ajustado a derecho el despacho dispone.

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la demandada AURA CECILIA LEAL BERNAL a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de ley, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 369 y SS del Catálogo procesal.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE (4)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 110014003029-2021-00952-00**MONICA MARIA RAMOS MEJIA** <monikaramos7@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 8:41 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>; pmamolina@hotmail.com <pmamolina@hotmail.com>; hernando perilla <hernando_24perilla@hotmail.com>; AURA CECILIA BERNAL LEAL <auracecilia.bernal@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; coycoj <coycoj@gmail.com>

☐ [LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON ANEXOS.pdf](#)**Señor****JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

Clase de Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo

Demandados: Luis Hernando Perilla Molina, Aura Cecilia Bernal Leal

Radicado: 110014003029-2021-00952-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MONICA MARIA RAMOS MEJIA, abogada en ejercicio mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.204.614 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 102.225 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **AURA CECILIA BERNAL LEAL** también mayor, demandada en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial de responsabilidad civil extracontractual, a la empresa aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT: 860.002.400-2, personificada por su representante legalmente por ALVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN, y/o quien haga sus veces, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado. Adjunto llamamiento en garantía.

Cordialmente,

☐ [LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON ANEXOS.pdf](#)☐ [LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON ANEXOS.pdf](#)

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Clase de Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo

Demandados: Luis Hernando Perilla Molina, Aura Cecilia Bernal Leal

Radicado: 110014003029-2021-00952-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MONICA MARIA RAMOS MEJIA, abogada en ejercicio mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.204.614 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 102.225 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **AURA CECILIA BERNAL LEAL** también mayor, demandada en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial de responsabilidad civil extracontractual, a la empresa aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT: 860.002.400-2, personificada por su representante legalmente por **ALVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN**, y/o quien haga sus veces, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

PRIMERO: El 24 de septiembre del año 2013 mi mandante **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, suscribió contrato de seguro como tomadora y asegurada con la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual, mediante la **POLIZA DE AUTOMOVILES** No. 3001984, para amparar el vehículo, marca **INTERNATIONAL**, **PLACAS SMH823** modelo 2009, tipo remolcador, de servicio público, de color naranja.

SEGUNDO: Perfeccionado el contrato, se elevó **CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO** por la compañía **PREVISORA SEGUROS**, amparado el mencionado vehículo contra las circunstancias descritas anteriormente. La póliza de seguro empezó a regir el día 24/09/2013 su vigencia es de **UN (1) AÑO**, por lo que expirará el día 24/09/2014, póliza No. 3001984.

TERCERO: El día 14 de marzo de 2014, el vehículo de placas SMH823, de propiedad de la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, se encontró inmerso en accidente de tránsito, causando presuntamente daños físicos, materiales y morales a los demandantes, tal y como se establece en el libelo de mandatorio.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el accidente de tránsito ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados en su propiedad, en virtud del contrato de seguro mediante la póliza No. 3001984.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos y demás normas concordantes del Código Civil artículo 2341, Código General del proceso, Código de Comercio artículos 1036, 1037, 1038, 1040, 1041, 1042, 1046, 1060, 1072 al 1080 y 1127.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado individual de Seguro No. Póliza 3001984, suscrito por **PREVISORA SEGUROS.** y como tomador la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, compañía de seguros la cual ampara el siniestro reclamado por el accionante en la presente acción.
2. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la empresa de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., que consta su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de contestar el presente llamamiento, persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.
3. Certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.



ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibirá en Carrera 8 No. 12B – 83 Of. 710 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico monikaramos7@hotmail.com.

Mi poderdante las recibirá en: en la Carrera 8 # 24 A – 61, San Fernando, Ipiales, Nariño; en el Correo electrónico: auracecilia.bernal@hotmail.com, abonado telefónico: 6027732219

La Sociedad llamada en **garantía LA PREVISORA S.A.**, las recibirá por intermedio de su representante legal **ALVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN** por quien haga sus veces, en la la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá; y/o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Del señor Juez,

Atentamente,

MONICA MARIA RAMOS MEJIA

C.C. No.52.204.614 de Bogotá D.C

T.P. No. 102.225del C.S. de la Judicatura.

CO&COJ

CONSULTORES JURIDICOS

www.cojcoj.com

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: 110014003029-2021-00952-00
Demandantes: Pedro Molina Agudelo y Yesika Maryury Portela Castillo.
Demandados: Luis Hernando Perilla Molina y Aura Cecilia Bernal Leal
Asunto: PODER ESPECIAL

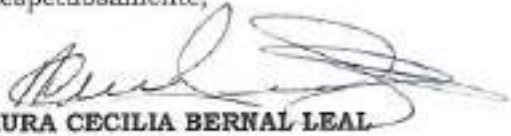
AURA CECILIA BERNAL LEAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.001.315, con correo electrónico de notificaciones auracecilia.bernal@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá D.C, portadora de la T.P No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso bajo el radicado 110014003029-2021-00952-00, que adelanta JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Mi apoderada queda facultada expresamente para notificarse, contestar la demanda de la referencia y reforma de la misma, Llamar en Garantía, continuar con el trámite y actuaciones subsiguientes, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente proceso queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me suscribo del señor Juez.

Respetuosamente,


AURA CECILIA BERNAL LEAL
C.C No. 37.001.315

Acepto,


MONICA MARIA RAMOS MEJIA
C.C No. 52.204.614 de Bogotá
T.P 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2146 de 1983

Ante El Notario Público Del Circuito De Iquitos Compareció

AURACIO ALIA BERNALTEZ

QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. NO.

37001315.

EXPEDIDA EN

1110100

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SÚA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO

+ 



En testimonio de lo cual el Notario Público compareciente

firmó y selló el presente documento

el Notario Público de Iquitos

1.1 MAR 2022

IL



PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS					
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS					
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS					
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS					

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	16,00% 840.990,41

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS					
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS					
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS					
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS					

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3001984

CERTIFICADO No. 2



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
AUTOMOVILES	PASTO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$5.256.190,05	\$840.990,41	2016174-CECILIA BERNAL LEAL

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CECILIA BERNAL LEAL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$6097180,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	7	24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
2	24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	8	24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
3	24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	9	24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
4	24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	10	24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05
5	24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					
6	24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3001984	AUTOMOVILES	2	\$476.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de PASTO a los 10 días del mes de marzo de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, PREVISORA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.2. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.
- 1.3. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.
- 1.4. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.
- 1.5. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASSEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO ESTE SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.1.4 MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.
- 2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.8 CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN O TARJETA DE OPERACIONES VENCIDA O SIN ELLA.
- 2.1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- 2.1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

2.1.11 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA PREVISORA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. PREVISORA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.

2.2.9 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.

2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).

2.2.11 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.

2.2.12 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR HURTO.

2.2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.2.16 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.17 PREVISORA, NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.4 LA CULPA GRAVE DERIVADA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5 NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO. SIN EMBARGO, PODRÁ SER PACTADO MEDIANTE ANEXO.

2.3.6 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.3.7 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2.3.8 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.3.9 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA PROCEDENCIA O EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEAN ILEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.10 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDAS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.11 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

2.3.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.13 PREVISORA, NO ASUMIRÁ COSTOS NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A PREVISORA POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3.14 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.3.15 PARA TODOS LOS AMPAROS PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza PREVISORA.

CONDICIÓN TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que PREVISORA suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

4.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

4.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO:

Previsora cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. La Pérdida Severa por Daños se produce si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Se cubren además bajo este amparo los daños a los radios, pasa cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

4.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.5.1 EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

4.5.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.9.

4.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello, y descontados los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

4.5.1.4 Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación e indemnización de la propiedad

4.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el amparo Pérdida Severa por hurto.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS ADICIONALES

5.1 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

5.2 AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo en caso de Pérdida Severa o Pérdida Menor cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

5.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 de la póliza los siguientes conceptos:

5.3.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

5.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza o las personas autorizadas por este.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

5.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 599 DE 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la Indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando él es lesionado y no ha sido tenido como presunto autor sin que se le haya vinculado aún como sindicado.

Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración jurada rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a las precitadas diligencias.

Las anteriores actuaciones deberán acreditarse con: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de las citadas diligencias.

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones que el abogado defensor realice una vez se haya escuchado en indagatoria al conductor del vehículo asegurado, hasta la ejecutoria de la Providencia que califique el sumario.

Esta etapa comprende las siguientes actuaciones: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, interposición de recursos cuando a ello hubiere lugar, alegatos de conclusión, proposición de incidentes.

Para la cancelación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente etapa procesal se reconocerá únicamente con la presentación de copia de la Resolución mediante la cual se califique el mérito del sumario, debidamente ejecutoriada, o con constancia expedida por la Fiscalía correspondiente.

En el evento en el cual el Proceso termine definitivamente de manera anormal, bien por indemnización integral o por solicitud de Sentencia Anticipada, se cancelará solamente el setenta por ciento (70%) de los Honorarios establecidos para esta etapa procesal.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada. Si la etapa del juicio termina con sentencia anticipada, sólo se reconocerán como honorarios el setenta por ciento (70%) de los establecidos para esta etapa.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



- a) Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- b) Las sumas aseguradas comprenden los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c) La suma de indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.
- d) La suma estipulada para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.
- e) Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.
- f) La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito. Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
 - Indagación preliminar: Constancia o certificaciones de entrega provisional y/o definitiva del vehículo, versión libre.
 - Indagatoria: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.
 - Otras actuaciones: Providencia en firme mediante la cual se califique el sumario.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada.
 - Juicio: Sentencia debidamente ejecutoriada, con copia de diligencia de audiencia preparatoria o constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de PREVISORA.

5.4.2 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio,

se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

5.5 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos.

5.6 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL PREVISORA

Se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.6.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

5.6.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

*** 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.**

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

5.6.3 DEFINICIONES

- **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.
- **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

5.6.4 CONDICIONES

5.6.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.

5.6.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

5.6.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

5.6.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

5.6.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



5.6.4.6 PREVISORA determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el Asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de PREVISORA.

5.7 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, PREVISORA, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

5.8 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

5.8.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte que sufra el Asegurado, o conductor autorizado por el Asegurado siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo esta limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por aquel. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

5.8.2 CONDICIÓN

Si PREVISORA detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

CONDICIÓN SEXTA: SUMA ASEGURADA

6.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

6.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.

6.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

6.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 6.1.2.

6.1.4 Los límites señalados en los numerales 6.1.2. y 6.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3. son independientes y no son acumulables.

6.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

6.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



6.2.2 Si en el momento de una Pérdida Severa por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2.3 Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por daños o por hurto, PREVISORA sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

6.2.4 A los amparos de Pérdida Menor por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA será el 75% del valor comercial del vehículo.

6.2.5 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y este plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

6.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

CONDICIÓN OCTAVA: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

9.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

9.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

9.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

9.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

9.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

9.1.5 En caso de Pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de PREVISORA; de igual manera, en los casos de Destrucción Total o Pérdida Severa por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo

de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

9.2.1 Se deberá probar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

9.2.2 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

9.2.3 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.4 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

9.2.5 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.6 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

9.3.4 Condiciones de PREVISORA para indemnizar: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede

hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de PREVISORA.

9.3.5 El pago de la indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

9.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

9.4.1 Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratase de reembolso solicitado por el Asegurado)

9.4.2 Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

9.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

9.5.1 Certificado médico de defunción.

9.5.2 Registro civil de defunción.

9.5.3 Acta del levantamiento del cadáver.

9.5.4 Necropsia

9.5.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

9.5.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

9.5.7 Cualquier otro documento que PREVISORA esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.

9.5.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

CONDICIÓN DÉCIMA: SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado en dinero, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, PREVISORA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a PREVISORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CONDICIÓN DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

12.2 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

12.3 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías pactadas.

12.4 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

12.5 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1 Cuando el Asegurado solicita por escrito la revocación a PREVISORA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

13.2 Diez (10) días hábiles después que PREVISORA haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, PREVISORA devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de PREVISORA, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad Colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El Asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.002.400-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC.
1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarín CC.
91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29
de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado
Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de
Responsabilidad Civil Extracontractual No.
503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No.
40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564,
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2
Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza García García CC.
63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923
y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de
Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32
Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.
760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny
Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA
PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta
Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del
libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 05 Civil
Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual
No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño
CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a
la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta
Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del
libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 113 del 1 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 02766426 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Mario Andres Uran Martinez.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704378 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 113 del 1 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 02766426 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Mario Andres Uran Martinez.

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 6 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735331 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jorge Alfredo	C.C. No. 000000009526516
Suplente	Hernandez Orduz	T.P. No. 21995-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocío Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejía, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andres Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No.72.205.760 de Barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arevalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaiz Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.434 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanni Alberto Peñaloza Pabon identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Ivan Villanueva Sepulveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jimenez identificada con la cédula ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romero Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Miky Fernando Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Vilorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Maria Carolina Echeverri Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vasquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando Gonzalez Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquin de Jesus Castaño Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2017 inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el No. 00037880 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a Dayane Acosta Avila identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.372.499 de Bogotá D.C., y a Edson Ivan Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencia judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del ordena nacional departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Así como actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar denominado COLJUEGOS las superintendencias la dirección de impuestos y aduanas nacionales o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA SAS COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones según especialidad que quedara en el respectivo poder de sustitución E) Absorber interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora María Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andrés Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas, realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los No. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.51.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.828 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harper identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional No. 76.550 del C.S.J., Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultadas de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas por los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales: o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395. 114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arévalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No.71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanni Alberto Peñaloza Pabón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Miky Feernandd Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; María Carolina Echeverri González, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número: 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando González Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. Y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo González Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia, en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Pérez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 de el banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Góme Pérez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula di ciudadanía número 1.129.566.574 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten lo siguientes actos, con amplias facultades de representación: a) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediante recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. E) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A. COMPANHIA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col \$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitará solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2017, inscrita el 6 de junio de 2017 bajo el No. 00037361 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Edurado Puerto Hurtado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien será hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencia y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad comprendida el apoderado general actúa como gerente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil. E) La parte poderdante: Deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de	00794436 del 18 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de	01651365 del 18 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00285228
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 1987
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 57 No 9-07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735
Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42**

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.249.848.867.763

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2022 Hora: 14:21:42

Recibo No. AA22301767

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223017676B5B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4702367109149679

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 18:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4702367109149679

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 18:08:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4702367109149679

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 18:08:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4702367109149679

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 18:08:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4702367109149679

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 18:08:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CONTESTACION DEMANDA RAD. 110014003029-2021-00952-00**MONICA MARIA RAMOS MEJIA** <monikaramos7@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>; pmamolina@hotmail.com <pmamolina@hotmail.com>; hernando perilla <hernando_24perilla@hotmail.com>; AURA CECILIA BERNAL LEAL <auracecilia.bernal@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Señor**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****Clase de Proceso:** Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual**Demandantes:** Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo**Demandados:** Luis Hernando Perilla Molina, Aura Cecilia Bernal Leal**Radicado:** 110014003029-2021-00952-00**Referencia.** CONTESTACION DEMANDA

MONICA MARIA RAMOS MEJIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los señores **AURA CECILIA BERNAL LEAL y LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, por medio de este escrito me permito dar contestación de la demanda de responsabilidad civil extra contractual dentro del término de ley, impetrada por los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo a través de apoderado judicial, los cuales se anexan en archivo adjuntos.

Cordialmente,

**Mónica María Ramos Mejía**

Abogada/Directora Legal



+57 310 819 9100



Bogotá, Colombia

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Clase de Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo

Demandados: Luis Hernando Perilla Molina, Aura Cecilia Bernal Leal

Radicado: 110014003029-2021-00952-00

Referencia. CONTESTACION DEMANDA

MONICA MARIA RAMOS MEJIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, por medio de este escrito me permito dar contestación de la demanda de responsabilidad civil extra contractual dentro del término de ley, impetrada por los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo a través de apoderado judicial:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

LOS HECHOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA:

Al primer hecho: Es cierto, se desprende del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439, anexo al libelo principal.

Al segundo hecho: Es cierto, conforme al siniestro acaecido en fecha 14 de marzo de 2014.

Al tercer hecho: No es cierto, las afirmaciones son temerarias carentes de prueba y que deberá de probarse en juicio, conforme a la hipótesis, que se suscribe dentro del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439, se codifica para el vehículo número 2, que dentro del IPAT es para la motocicleta de placas YFI-40C, hipótesis 106- "adelantar invadiendo carril

del mismo sentido en zigzag- Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag". Luego entonces quien actuó de manera imprudente, poniendo en riesgo la integridad física de su acompañante y la de él mismo, quien actuó de manera negligente imprudente, desobedeciendo las normas de tránsito fue el conductor de la motocicleta de placas YFI-40C, el aquí demandante; de acuerdo al Código Nacional de Tránsito, en su capítulo tres, conducción de vehículos, artículo 61, dispone, que el conductor deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento¹; es de entender que el conducir un vehículo es una actividad peligrosa, por tanto se debe tener en cuenta el deber objetivo, pues se debe evitar, obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo la vida e integridad física de todo aquel que tome parte de una vía².

Al cuarto hecho: No es cierto, como se indicó en el hecho anterior, se encuentra demostrado, que la impericia e imprudencia fue de parte del señor Pedro Molina Agudelo, al realizar maniobras que pusieron en riesgo su vida, su integridad física y la de su acompañante, olvidando la posición de garante que tenía para con su acompañante³, desobedeciendo así las

¹ Ley 769 de 2002- artículo 61. vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

² Ley 769 de 2002- normas de comportamiento; capítulo I; reglas generales y educación en el tránsito, artículo 55. comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

³ Concepto De Posición De Garante: De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia la posición de garante es "la

situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que

podía ser impedido, abandona dicha posición de garante". En este sentido quien por obligación legal o constitucional está obligada a actuar de cierto modo y no lo hace dando lugar a un resultado dañino que con su actuar conforme a lo establecido por la ley o la constitución se hubiere evitado, tendrá responsabilidad del resultado ocasionado con su omisión, como si de un delito de carácter comisivo se tratase, en este orden de ideas, quien teniendo el deber jurídico de actuar de cierto modo omitiere hacerlo y que con su omisión se ocasione un daño jurídicamente desaprobado, será responsable del resultado dañino a título de comisión por omisión.

El garante es entonces quien tiene un deber jurídico de cuidar o preservar algunos bienes jurídicos de las personas que tiene bajo su cargo o cuidado en virtud de ley, esto encontrándose bajo amenaza de una pena que se impondrá en el evento en que omita su

deber de actuar, caso en el cual se impondrá la sanción determinada por mandato legal.

normas de tránsito, en virtud del Código Nacional de Tránsito, inciso siete, artículo 94, capítulo V, se encuentran las normas generales para las motocicletas e indica; “No se debe adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles⁴. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar” y de conformidad a la hipótesis plasmada en el IPAT, queda plenamente demostrado las falsas afirmaciones de la parte actora.

Al quinto hecho: Es cierto, Informe Policial para Accidente de Tránsito No.1433439, adjunto como prueba dentro de la demanda, documento adjunto al libelo principal.

Al sexto hecho: Es cierto, se desprende del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439, adjunto como prueba dentro de la demanda.

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS CONVOCANTES

Al primer hecho: Es cierto, de acuerdo al anexo número 3 daños y lesiones, del informe de Policía de Tránsito.

Al segundo hecho: Es cierto, de acuerdo al informe de Policía de Tránsito.

Al tercero hecho: Es cierto, respecto a lo que quedó plasmado en las historias clínicas de los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo, fue la versión de ellos, frente a lo sucedido, no obstante, dichas

El código penal colombiano, ley 599 del año 2000, contempla la posición de garante en su artículo 25 donde además establece cuatro situaciones en las cuales se tiene la posición de garante:

“1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una

fuerza de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.

2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias

personas.

4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo

próximo para el bien jurídico correspondiente.”

afirmaciones no son ciertas, deberán ser probadas en juicio por parte del actor, en razón a que el Informe Policial de Accidente de Tránsito, es claro en el campo numero 12 hipótesis, afirma que la motocicleta estaba adelantando en forma zigzag.

Al cuarto hecho: Es cierto, se desprende de la historia clínica anexada junto al libelo principal; No obstante se debe probar si dichas afectaciones son con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al quinto hecho: No le consta a la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, no está en capacidad de reconocer como ciertos los hechos y las afirmaciones referidas en el presente numeral por la parte actora, son hechos y afirmaciones ajenas, que infiere ausencia de intervención de mi prohijada y en consecuencia se debe probar en juicio; deberá ser sustentado, por el médico que elaboró certificación, a fin de que se aclare que lo plasmado, fue derivado del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al sexto hecho: No le consta a la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, no está en capacidad de reconocer como ciertos los hechos y las afirmaciones referidas en el presente numeral por la parte actora, son hechos y afirmaciones ajenas, que infiere ausencia de intervención de mi prohijada y en consecuencia deberá ser sustentado y probado en juicio, a fin de que se aclare que lo plasmado, fue derivado del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al séptimo hecho: La afirmación de la parte actora, no concuerda con lo estipulado en la historia clínica suscrita por Hospital Universitario San Ignacio, de fecha 24 de marzo de 2014, donde se indica; se realiza; tac de la muñeca se evidencia fractura del radio articular no desplazada. La articulación radio cubital es simétrica a la comparativa. Se decide manejo ortopédico con yeso, antebraquiometacarpiano se inicia inmovilización por 4 semanas. Luego entonces deberá probarse dichas afectaciones son derivadas del siniestro que ocasiono el señor Pedro Molina Agudelo.

Al octavo hecho: Es cierto.

Al noveno hecho: Es cierto.

Al décimo hecho: Es cierto.

Al décimo primer hecho: Es cierto.

Al décimo segundo hecho: Es cierto, conforme al Informe anexo al libelo principal, no obstante debe probarse que dichas afectaciones son derivadas del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al décimo tercero hecho: Es cierto.

Al décimo cuarto hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo quinto hecho: Es cierto.

Al décimo sexto hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo séptimo hecho: Es cierto.

Al décimo octavo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo noveno hecho: Es cierto.

Al vigésimo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al vigésimo primer hecho: Es cierto.

Al Vigésimo segundo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al vigésimo tercero hecho: No nos consta, no se aporta prueba, es una simple afirmación carente de soporte probatorio alguno.

Al vigésimo cuarto hecho: No nos consta, no se aporta prueba, afirmación carente de soporte probatorio alguno.

Al vigésimo quinto: No nos consta, dicha afectación deberá ser probada en juicio por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples aseveración. Las afirmaciones en este numeral y en el inciso siguiente no deja de ser simples aseveraciones subjetivas, las cuales carecen de sustento factico y jurídico.

II. DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Al vigésimo sexto hecho: Es cierto

Al vigésimo séptimo hecho: Es cierto

Al vigésimo octavo hecho: No es un hecho, dicha afirmación es una reclamación que carece de sustento factico y jurídico, es de resaltar, que dentro de esta demanda no existen elementos probatorios suficientes, que respalde la responsabilidad de mi poderdante señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA a contrario sensu, si está demostrado y comprobado mediante el informe de accidente de tránsito, la impericia imprudencia y la falta de deber objetivo y cuidado del señor Pedro Molina Agudelo, conductor de la motocicleta de placas YFI40C, donde no solo expuso su integridad física y vida, sino que además la de su acompañante Yesika, pues se encontraba en posición de garante.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES – DECLARATIVAS Y CONDENAS:

Sin perjuicio de las excepciones de fondo que más adelante se expondrán, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos válidos para que puedan ser acogidos al interior de la sentencia que defina la instancia.

Por el contrario, y como se va a acreditar en la presente contestación, mi poderdante no han vulnerado ningún derecho de la parte demandante. En tales términos, frente a cada una de las pretensiones expuestas al interior de la demanda allegada manifiesto lo siguiente:

A LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Los daños y perjuicios con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, fue desatado por el conductor señor Pedro Molina Agudelo, quien conducía la motocicleta de placas YFI40C, con su imprudencia e impericia, al realizar maniobras peligrosas, sin el debido deber objetivo, ocasiona el accidente de tránsito causando daños y perjuicios, olvidándose de la responsabilidad en razón a su posición de garante respecto a su acompañante, por tanto la

señora **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, no es responsable por los posibles daños sufridos, el actuar del demandante conllevo a la ejecución del siniestro de fecha el 14 de marzo de 2014 en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Los daños y perjuicios causados a la señora Yesika Maryury Portera Castillo, en el siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, fue desatado por el conductor señor Pedro Molina Agudelo, quien conducía la motocicleta de placas YFI40C, con su imprudencia e impericia, al realizar maniobras peligrosas, sin el debido deber objetivo, ocasiona el accidente de tránsito, olvidándose de la responsabilidad en razón a su posición de garante respecto a su acompañante, por tanto la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, no es responsable por los posibles daños sufridos, el actuar del demandante con llevo a la ejecución del siniestro.

A LA TERCERA: Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que el señor Luis Hernando Perilla Molina, en su calidad de conductor del vehículo de placas SMH-823, por los hechos acaecidos en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, es directamente, civil y extracontractualmente responsable, de algún pago por concepto de perjuicios con ocasión al siniestro, toda vez que dentro del plenario, en el documento presentado como prueba, informe de accidente de tránsito, la hipótesis es *106 Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag*. se impone de parte del agente de tránsito, es para el vehículo número dos, de placas YFI-40C, el cual corresponde al conductor, y hoy aquí demandante, señor Pedro Molina Agudelo, quien realiza maniobra peligrosa no solo colocando su integridad física en riesgo si no la de su acompañante, olvidando así su posición de garante. No existe ni se configura la responsabilidad que se le indilga a mi poderdante; de igual forma se encuentra configurada la ausencia de los requisitos que conforma la responsabilidad civil extracontractual como se indicó en la respuesta de los hechos

A LA CUARTA: Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que la **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas SMH-823, es directamente, civil y extracontractualmente responsable, y/o solidariamente responsable del pago que pretende la parte actora, por concepto de perjuicios con ocasión al siniestro, acaecido

en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, toda vez que dentro del plenario, en el documento presentado como prueba, informe de accidente de tránsito, la hipótesis es *106 Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag*. se impone de parte del agente de tránsito, es para el vehículo número dos, de placas YFI-40C, el cual corresponde al conductor, y hoy aquí demandante, señor Pedro Molina Agudelo, quien realiza maniobra peligrosa no solo colocando su integridad física en riesgo si no la de su acompañante, olvidando así su posición de garante. No existe ni se configura la responsabilidad que se le indilga a mi poderdante; de igual forma se encuentra configurada la ausencia de los requisitos que conforma la responsabilidad civil extracontractual como se indicó en la respuesta de los hechos

RESPECTO ALA PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Me opongo, no se puede condenar a mi mandante, de manera solidaria, o individual a pagar las sumas de dinero que pretende la parte actora, en razón a que fue este quien desato el siniestro que nos ocupa aquí, queda claro que se desobedeció las normas de tránsito realizando maniobras peligrosas, de manera imprudente, obstaculizando la vía, no solo poniendo su vida e integridad física en riesgo si no de todos aquellos que hacen parte de ella.

Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la totalidad de las pretensiones que pudieren solicitarse o que se tuvieran por solicitadas en la demanda, toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad que se le endilga a mi poderdante **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, por ausencia de los requisitos que configuran la responsabilidad civil extracontractual tal como se indicó en el acápite anterior y como nos referiremos en la excepciones posteriores, por lo cual, las pretensiones del demandante deben ser denegadas.

De otro lado frente al petitum de la demanda y en el evento de existir una condena deberá ser asumida en su totalidad por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, aseguradora del vehículo de placas SMH823, cuyo tomador es la señora CECILIA BERNAL LEAL, compañía con la cual el vehículo de placas SMH823 tenía contratada una póliza de automóviles, con una cobertura por Responsabilidad Civil Extracontractual y la cual se encontraba vigente para la época del accidente, cobertura con la cual: el asegurador está en la obligación de

indemnizar los perjuicios que cause o llegara a causar el tomador y asegurado por daños a bienes de terceros, lesiones u homicidio en que éste incurra por y como consecuencia de un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, compañía asegurada la cual vinculamos mediante llamamiento en garantía.

FRENTE A LOS PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL E INMATERIAL

Respecto a los daños de orden inmaterial, tales como los que suplica el petitorio son inexactos, por cuanto conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que no existe nexo de causalidad entre el **HECHO DAÑOSO**, se debe recordar que el deber objetivo es para todo aquel que ocupa una vía, el conducir se entiende como una actividad peligrosa; la Corte se ha manifestado al respecto Sentencia T-609/14. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. **Conducción de vehículos automotores- Actividad peligrosa.**

La actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”. “La actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones;

Por ello se debe conducir de manera prudente no se puede actuar de manera que ponga en peligro su integridad física, y la de otro conductores o peatones, **no hay nexo de causalidad y/o culpa alguno entre la acción u omisión del conductor del vehículo auto motor de placas SMH823**, por cuanto quien realizo maniobras peligrosas, adelantando e invadiendo carril en zigzag, por el costado derecho, y esta acción es prohibida por el Código Nacional de Tránsito, conforme al Informe de Accidente de Tránsito, en el campo numero 12; es claro y evidente que la responsabilidad del hecho dañoso es el demandante, desobedeciendo las normas de tránsito, obstaculizando y perjudicando quien se encuentra en la vi, haciendo caso omiso al deber objetivo de cuidado; actuando de manera imprudente, desatando de esta manera el siniestro en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, es el señor Pedro Molina Agudelo, conductor de motocicleta de placas YFI40C, se da el supuesto de culpa exclusiva de la víctima; luego entonces es improcedente las afirmaciones del actor de esta demanda, entre tanto la doctrina señala : “la tesis predominante en la actualidad en nuestro ordenamiento es la causalidad adecuada respecto al nexo causal, entendida esta como aquella causa o

condiciones que producen un resultado dañoso, no tienen por qué originar responsabilidad, por tanto, se evidencia fácilmente, la ausencia de responsabilidad de mi poderdante y se puede colegir culpa exclusiva de la víctima – circunstancia que configura una eximente de responsabilidad, es la víctima quien actúa de manera imprudente al transitar las vía urbana, sin el deber objetivo.

De otra manera es de entender que la razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existen pruebas contundentes, eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido, no son coherentes las pretensiones y solicitudes de condenas frente a las pruebas, con lo afirmado por el accionante dentro de la demanda; por lo tanto no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante. Carece de soporte alguno dentro la demanda ni se ha demostrado dicho valor no existe documento alguno que soporte dicha pretensión.

Me opongo a estos, ya que en numerosos casos la Corte suprema de Justicia se ha pronunciado tasando estos perjuicios en Setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000,00) como máxima condena.

El actor pretende que se le cancelen los topes del Consejo de Estado y no lo que ha manifestado la Corte Suprema, maniobra engañosa para hacer incurrir en equivocación al juzgador quien finalmente es el que tomara la decisión de establecer los valores si llegado el caso se llegase a condenar a mi poderdante.

Daño emergente futuro:

Me opongo ya que dentro de plenario no reposa factura a nombre de la víctima o similar que demuestre dichos cobros, se realiza una relación por daños a la motocicleta, sin sustento factico o jurídico, se debe respaldar con un perito de un profesional automotriz, donde se sustente que los daños fueron con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, luego aquí el actor estaría realizando un cobro de lo no debido sin soporte real, alguno que demuestre que fue su poderdante los que asumieron dicho pago.

Lucro cesante:

Me opongo a esta pretensión de lucro cesante máxime como se manifestó y dentro del paquete de pruebas que aportaron no existe contrato aboral, por la empresa o empleador certificado de parafiscales, donde se sustente el salario base para cuantificar dicho lucro cesante o donde se especifique el salario real que devengaban de los demandantes, deberá probar los elementos de prueba del posible perjuicio, teniendo en cuenta que para poder determinar el verdadero Lucro Cesante debe probarse que si hay derecho a dicho solicitud pero no está dentro del plenario probatorio prueba alguna de esto; respecto a ingreso base de liquidación que toma el actor no tiene ni ha probado que este valor.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS PERJUICIOS, MORALES, reclamados por el demandante, no se aporta prueba real y efectiva que guie al juzgador a establecer dichos perjuicios; mediante sentencia SC13925-2016 con ponentica del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, la Corte Suprema, citando la sentencia (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) estableció:

"hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más.(...) Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. (...)Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador."

Rogamos al Señor Juez, conforme a la gravedad del perjuicio reclamado en la cuantía allí determinada, por el demandante, este sea determinado conforme al valor probatorio que corresponda y según el criterio del Despacho, teniendo en cuenta el grado de dolor, angustia, aflicción y desasosiego, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica, pues como ya se mencionó en la citada sentencia, esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.

En cuanto al daño en la salud. Para que un hecho dañoso pueda generar una obligación de reparar, es necesaria la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil. Estos reflejan ciertas.

Es de entender que la razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existen pruebas contundentes, eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido. No son coherentes las pretensiones y solicitudes de condenas frente a las pruebas, con lo afirmado por el accionante dentro de la demanda; por lo tanto no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante.

IV. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, manifiesto a usted Señor Juez, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, que **OBJETO** el monto de la cuantía de las pretensiones solicitadas, al ser notoriamente injustas y temerarias, por cuanto carecen de prueba que sustente su cuantificación y determinación, por lo tanto, solicito respetuosamente a su despacho se tomen las medidas necesarias tendientes a la regulación de la estimación de perjuicios realizada por la parte actora conforme lo señala el artículo citado.

La presente objeción sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representado se funda en cuanto:

V. EXCEPCIONES DE MERITO

En defensa de los intereses de mi poderdante AURA CECILIA BERNAL LEAL, me permito formular las siguientes Excepciones de Fondo, las cuales denomino y sustento así:

- a. Ruptura del nexo causal por fuerza extraña – culpa exclusiva de la víctima
- b. Ausencia de demostración del daño en la cuantía pretendida
- c. Reducción del monto de la indemnización por concurrencia de culpas
- d. Traslado del riesgo a la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS
- e. Excepción "genérica" o innominada contemplada en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

a. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR FUERZA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

El artículo 2341 del C.C., consagro el principio general de la responsabilidad civil, norma según la cual “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”, citada norma como fuente de obligaciones, presupone de la existencia de tres elemento a saber: La existencia de un daño indemnizable, el hecho o la conducta culpable y el nexo de causalidad entre el primer y segundo elemento, elementos los cuales dentro del caso en estudio no es dable considerar ni mucho menos afirmar que la responsabilidad que se imputa a mi poderdante AURA CECILIA BERNAL LEAL , está totalmente fundamentada y probada, puesto que no se ha tenido hasta ahora un análisis frente a los elementos probatorios que en cierta forma identificaran si efectivamente la actividad ejercida por mi poderdante, fue la causante y/o es responsable de manera solidaria, del daño reclamado.

Si bien es cierto y así es aceptado por mi mandante, que el día catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014) acaeció un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados los vehículos de placa SMH823 de propiedad de AURA CECILIA BERNAL LEAL, y conducido por el señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, y el vehículo motocicleta de placas YFI40C conducido y de propiedad del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, accidente donde lamentablemente como consecuencia de ello se causaran unos posibles daños y perjuicios al señor PEDRO MOLINA AGUDELO y su acompañante YESIKA MARYURY PORTERA CASTILLO, perjuicios que hoy pretende el extremo demandante quieren que sean resarcidos de forma integral y completa por parte de mi representada, es necesario precisar y anotar, desde ya, que **NO existe culpa imputable a mi mandante, en el hecho dañoso o ilícito**, según sea, toda vez que el conductor del vehículo de placas SMH823 señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, obro con la diligencia y cuidado que se espera de él, pues era consciente de la actividad peligrosa que ejercía y de los posibles daños que podría llegar causar al infringir o desobedecer alguna de las normas de tránsito que reglamentan el ejercicio de la actividad peligrosa.

Así las cosas, no es de bienvenida la acusación de responsabilidad que arguye el extremo demandante en cabeza de mi mandante, en la medida que no existe relación de causalidad entre la culpa que se presume de mi poderdante en el accidente de tránsito, y el perjuicio reclamado, al configurarse una causa extraña que rompe el fundamento de imputación,

es decir, por encontrarnos frente a una causal de exoneración de responsabilidad consistente en la culpa exclusiva de la víctima, la cual se encuentra debidamente estructurada y acreditada máxime cuando el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, desobedece las normas de tránsito al realizar maniobras peligrosas, obstaculizando la vía, poniendo en riesgo su vida e integridad física, la de su acompañante, haciendo caso omiso a su posición de garante⁵ y la de los demás que hacen parte de la vía, el adelantar en zigzag, en una vía principal como lo es la autopista sur con carrera 75, obstaculizando así el paso en la vía, poniendo en riesgo la vida e integridad física de todo aquel que hace parte de ella; luego es su acción a propio riesgo quien expone a conducir en riesgo asumiendo dicha responsabilidad.

...En las acciones a propio riesgo o "autopuesta" en peligro la víctima (con plena conciencia) se pone en tal situación o permite que otra persona la ponga en riesgo, por lo que no puede imputársele el tipo objetivo a un tercero, toda vez que quien conscientemente se expone a un acontecer amenazante se hace responsable

(Acciones a propio riesgo y posición de garante: comentarios a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, SP-1291-2018(49680), M.P. Luis Antonio Hernández

No constituye riesgo jurídicamente desaprobado

Por otra parte, la Sala indicó que no se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando:

i. Se trata de una conducta socialmente normal y generalmente no peligrosa, no prohibida por el ordenamiento jurídico, a pesar de que con la

⁵ De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia la posición de garante es "la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante". En este sentido quien por obligación legal o constitucional está obligada a actuar de cierto modo y no lo hace dando lugar a un resultado dañino que con su actuar conforme a lo 11 establecido por la ley o la constitución se hubiere evitado, tendrá responsabilidad del resultado ocasionado con su omisión, como si de un delito de carácter comisivo se tratare, en este orden de ideas, quien teniendo el deber jurídico de actuar de cierto modo omitiere hacerlo y que con su omisión se ocasione un daño jurídicamente desaprobado, será responsable del resultado dañino a título de comisión por omisión. El garante es entonces quien tiene un deber jurídico de cuidar o preservar algunos bienes jurídicos de las personas que tiene bajo su cargo o cuidado en virtud de ley, esto encontrándose bajo amenaza de una pena que se impondrá en el evento en que omita su deber de actuar, caso en el cual se impondrá la sanción determinada por mandato legal. El código penal colombiano, ley 599 del año 2000, contempla la posición de garante en su artículo 25 donde además establece cuatro situaciones en las cuales se tiene la posición de garante: "1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio. 2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas. 3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas. 4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente."

misma haya ocasionado un resultado típico o incluso haya sido determinante para su realización

ii. El sujeto agente observa los deberes que le eran exigibles y es otra persona perteneciente al grupo la que no respeta las normas o las reglas del arte pertinentes (*lex artis*). Lo anterior en virtud del principio de confianza según el cual quien actúa reglamentariamente espera de los demás un comportamiento similar, y

iii. Cuando alguien solo ha participado respecto de la conducta de otro en una acción a propio riesgo o una autopuesta en peligro.

Finalmente, indicó que se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando hay infracción de normas jurídicas dispuestas para evitar el resultado dañoso o cuando se eleva el riesgo permitido jurídico y socialmente (M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa).

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-12912018 (49680). Abr. 25/18.

Respecto al caso en mención también encontramos lo que ha manifestado la corte sobre culpa exclusiva de la víctima:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. (...) La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia. (...) Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente: “...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima...” (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01) (...) La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre

todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.”(CSJ, SC7534-2015, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ)

De lo anterior, fácilmente se puede colegir, y de acuerdo a lo observado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1433439, elaborado por la autoridad policial, y aportado por la parte actora dentro del plenario, en el cual se determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente, en su informe IPAT el agente de policía especifica claramente a quien se le atribuye las hipótesis como 106 (Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag.), causal a quien da cuenta que el perjuicio se configuro como consecuencia a un factor jurídico atribuible única y exclusivamente a la conducta de la señor PEDRO MOLINA AGUDELO quien conducía el vehículo de placas YFI40C, haciendo caso omiso al deber objetivo, y la corresponsabilidad de la posición de garante .

a) Según el Informe de Accidente que obra en el expediente, se indica que el accidente de tránsito ocurrió, en una área urbana, sector residencial, con las siguientes características recta, plana, con aceras, doble sentido, cuatro o más calzadas, cuatro o más carriles, de asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación, quiere ello indicar, que nos encontramos en una vía, que por sus condiciones no colocaba en una situación adicional al riesgo permitido o que ellos asumían como usuarios de la vía, en calidad de conductores.

b) La posición inicial y final del vehículo SMH823 refleja que el vehículo se encontraba dentro de su respectivo carril, el vehículo motocicleta choca con este, al tratar de realizar el adelantamiento por la derecha.

d) Según la casilla 12 “HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE” se estableció para el vehículo 2, la causal 106- “Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag”. Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag.

Dicho lo anterior, se tiene entonces que la única causa que diera origen al accidente de tránsito, fue la conducta culposa e imprudente del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, así puede colegirse del mismo Informe de

Accidente de tránsito, que este transitaba desconociendo por completo la normatividad que regula el tránsito de vehículos, como usuarios de la vía de acuerdo la ley 769 de 2002, normas las cuales relaciono a continuación:

“Artículo 55. Comportamiento Del Conductor, Pasajero O Peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Capítulo v. Ciclistas y motociclistas.

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Artículo 73. **Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.** No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

*En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

*En curvas o pendientes.

*Cuando la visibilidad sea desfavorable.

*En las proximidades de pasos de peatones.

*En las intersecciones de las vías férreas.

***Por la berma o por la derecha de un vehículo.**

*En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Las normas citadas, que son de obligatorio cumplimiento al regular y reglamentar una actividad de riesgo, fueron establecidas con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas que hacen uso de vía, bien sea como conductor, pasajero o peatón, normas de comportamiento las cuales regulan el ejercicio de una actividad peligrosa y que dan cuenta que el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, como conductor del vehículo de placas YFI40C no atendió, pues se reitera que omitió el deber objetivo de cuidado, realizando maniobras de adelantamiento en zigzag, sin precaución, aumentando así el riesgo permitido y siendo este, su comportamiento, la única causa determinante que diera origen al accidente de tránsito y como tal la única causa del daño causado a quienes hoy obran como demandantes, causa la cual no es imputable a mi mandante, por no existir nexo de causalidad, entre la conducta culposa y el daño causado, reitero, por estar en presencia de una casusa extraña, culpa exclusiva de la víctima.

Las normas citadas, que son de obligatorio cumplimiento al regular y reglamentar una actividad de riesgo, fueron establecidas con la finalidad

de proteger la vida e integridad de las personas que hacen uso de vía, bien sea como conductor, pasajero o peatón, normas de comportamiento las cuales regulan el ejercicio de una actividad peligrosa y que dan cuenta que el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, como conductor del vehículo de placas YFI40C no atendió, pues se reitera que omitió el deber objetivo de cuidado, realizando maniobras de adelantamiento en zigzag, sin precaución, aumentando así el riesgo permitido y siendo este, su comportamiento, la única causa determinante que diera origen al accidente de tránsito y como tal la única causa del daño causado a quienes hoy obran como demandantes, causa la cual no es imputable a mi mandante, por no existir nexo de causalidad, entre la conducta culposa y el daño causado, reitero, por estar en presencia de una casusa extraña, culpa exclusiva de la víctima.

b. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO EN LA CUANTÍA PRETENDIDA

Es de mérito indicar que el daño debe reunir ciertas características de tal suerte que, de un lado, ha de ser cierto, esto es, que sea posible verificarse que se produjo una afectación real en el patrimonio de una persona, y de otra parte, deber ser directo, es decir, que se haya generado por causa del hecho dañoso, lo que permite que sea susceptible de reparación. De la misma manera, debe comprenderse que únicamente hay lugar a reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado.

En el sub examine, tales requisitos no se hayan plenamente acreditados por cuanto, vale la pena indicar, que si bien, prima facie, es posible llegar a admitir la ocurrencia de un daño; lo cierto es que no está demostrada la certeza de la afectación patrimonial que el mismo produjo a quien hoy es demandante dentro de estas diligencias, por lo que como es lógico y razonable, la demostración tanto más del daño como de la cuantía del mismo, carecen de seriedad y firmeza, en la medida en que no basta y no es de recibo simplemente tasar, bajo criterios de libre albedrio los daños y los perjuicios, sin que exista prueba que los sustente en su modalidad y cuantificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C. G. P., pues en virtud de citada norma, es al interesado a quien le compete demostrar el sustento factico de sus aspiraciones.

c. REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS

El artículo 2357 del C.C. estatuye que la tasación "del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", norma

que consagra lo que se ha denominado concurrencia de culpas, que se funda en razones de equidad, pues si la víctima concurrió con su conducta culposa en la ocurrencia del perjuicio, es natural que la indemnización debe rebajarse en proporción a esa participación en la misma.

De igual forma, la jurisprudencia ha señalado en punto del ejercicio de actividades peligrosas

Corte Suprema de Justicia ha expresado que *“ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó: (...) “[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’.* (Sent. de 29 de abril de 1987). No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar *“de modo objetivo”* la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad”

Como ya se ha indicado, la responsabilidad que se indilga a mi poderdante AURA CECILIA BERNAL LEAL. en el accidente de tránsito, no es única y exclusiva de él, por cuanto debe tenerse en cuenta que en el accidente de tránsito demandado, participó la conducta imprudente del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, pues como ya se ha indicado en este escrito, el desconocimiento de las normas de tránsito por parte del Sr. PEDRO MOLINA

AGUDELO, son a su vez concausas que participaron en obtención del resultado final del accidente de tránsito, es decir, con su propio daño y perjuicio, haciendo caso a la posición de garante, situación está la cual deberá ser valorada por el despacho al momento de proferir una sentencia.

d. TRASLADO DEL RIESGO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

AURA CECILIA BERNAL LEAL como PROPIETARIA del vehículo de placas SMH823, adquirió una póliza de automóviles individual No. 3001984 emitida por la compañía LAPREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, donde figura como tomador la misma Sra. AURA CECILIA BERNAL LEAL, e igualmente como asegurada la Sra. AURA CECILIA BERNAL LEAL, póliza que ampara al vehículo de placas SMH823, cuya vigencia es del día 24 de septiembre de 2013 hasta el día 24 de septiembre de 2014, póliza mediante la cual amparo el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, valga recalcar, póliza que se encontraba vigente para la época del accidente de tránsito.

Por tratarse de un seguro de daños, el artículo 1127 del C. de Co., establece:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“Mas, no es menos cierto que los perjuicios que el demandado causa a la víctima le generan un detrimento económico al tener que pagar la condena a indemnizar integralmente los daños que causa al demandante; luego, constituye el mismo menoscabo pecuniario que el asegurado sufre al tener que solventarlos de su patrimonio. Por consiguiente, cuando la norma en comento alude a «los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado» no se está refiriendo a la clasificación de los perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) dentro de la relación jurídica sustancial entre demandante y demandado en el proceso de responsabilidad civil, sino al detrimento económico que surge para el asegurado dentro de la relación que nace en virtud del contrato de seguro, los cuales son siempre de

carácter patrimonial para el asegurado, independientemente de la tipología que se les haya asignado al interior del proceso de responsabilidad civil" (CSJ, SC20950-2017, Mp. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).

Visto lo anterior, se tiene entonces y de acuerdo a las condiciones de la póliza contratada por la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, que en una eventual condena por la responsabilidad que se le endilga a mi poderdante, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día catorce (14) de marzo (2014) y a favor de los demandantes, esta indemnización ha de ser cubierta en su totalidad por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, (Daño Emergente, Lucro Cesante, Perjuicios Morales, Alteración a las condiciones de existencia, Daños a bienes convencional y constitucionalmente protegidos), por cuanto a de proteger el patrimonio de mi mandante.

Por lo tanto, en el caso eventual de proferirse un sentencia condenatoria en contra de los intereses de mi mandante AURA CECILIA BERNAL LEAL, y quien a su vez funge en calidad de propietaria del vehículo SMH823 y como tomador y asegurada la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL de la póliza de automóviles 3001984, esta condena o la indemnización la cual se vea obligado a cancelar a favor de los aquí demandantes, debe ser asumida en su totalidad, y sin importar la tipología del daño, por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a quien se llama en garantía, con ocasión al contrato de seguros que la vincula con la asegurada y tomadora de la póliza mencionada.

e. EXCEPCIÓN "GENÉRICA" O INNOMINADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 281 Y 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Manifiesto a usted Señor Juez que propongo como excepciones todas aquellas que durante el debate procesal se llegaren a demostrar, en favor de mis mandantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del C.G.P.

VI. DECLARACIONES

Solicito respetuosamente a usted Señor Juez, se sirva realizar las siguientes declaraciones y manifestaciones a favor de mi poderdante AURA CECILIA BERNAL LEAL:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas por el extremo demandado en las presentes actuaciones, máxime cuando me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
2. Negar cualquier tipo de medida cautelar que se hubiere podido formular o se formulare, por el extremo demandante, de las contempladas, de acuerdo con la naturaleza del presente asunto, en el artículo 590 del C.G.P.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

VII. PRUEBAS

Solicito a su Despacho que se tengan como pruebas a favor de la parte demandada, las obrantes dentro del expediente y aportadas por la demandante, además de:

A. TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de declaración juramentadas a las personas que se relacionan a continuación, personas las cuales tiene conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito, solicitando de antemano conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P., se libren los citatorios correspondientes para garantizar su asistencia a tal diligencia:

- a. Señor PT. ALEXANDER TRUJILLO, con placa 06614; identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico detol.coman@policia.gov.co, judicial@movilidadbogota.gov.co, bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce número de teléfono.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar con el presente escrito de contestación los documentos que se relacionan a continuación:

- a. El poder a mi conferido por AURA CECILIA BERNAL LEAL (1 FOLIOS)

b. Póliza No. 3001984, expedida por la PREVISORA SEGUROS (1 FOLIO)

IX. NOTIFICACIONES

De la presente demanda se recibirán notificaciones así:

Mi mandante AURA CECILIA BERNAL LEAL, recibirá notificaciones en la Carrera 8 # 24 A – 61, San Fernando, Ipiales, Santander; en el Correo electrónico: auracecilia.bernal@hotmail.com, abonado telefónico: 6027732219

La suscrita, recibirá notificaciones por intermedio de la secretaria de su Despacho, o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 8 No. 12B – 83 Of. 710 de Bogotá, Teléfono 3108199100 o en el correo electrónico monikaramos7@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MONICA MARIA RAMOS MEJIA

C.C. No. 52.204.614 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.225 del C. S. de la J.

CO&COJ

CONSULTORES JURIDICOS

www.coycoj.com

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: 110014003029-2021-00952-00
Demandantes: Pedro Molina Agudelo y Yesika Maryury Portela Castillo.
Demandados: Luis Hernando Perilla Molina y Aura Cecilia Bernal Leal
Asunto: PODER ESPECIAL

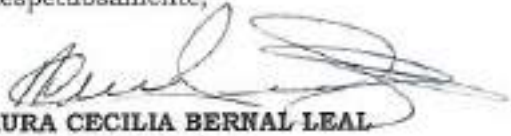
AURA CECILIA BERNAL LEAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.001.315, con correo electrónico de notificaciones auracecilia.bernal@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá D.C, portadora de la T.P No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso bajo el radicado 110014003029-2021-00952-00, que adelanta JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Mi apoderada queda facultada expresamente para notificarse, contestar la demanda de la referencia y reforma de la misma, Llamar en Garantía, continuar con el trámite y actuaciones subsiguientes, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente proceso queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me suscribo del señor Juez.

Respetuosamente,


AURA CECILIA BERNAL LEAL
C.C No. 37.001.315

Acepto,


MONICA MARIA RAMOS MEJIA
C.C No. 52.204.614 de Bogotá
T.P 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2146 de 1983

Ante El Notario Público Del Circuito De Iquitos Compareció

AURACIO ALIA BERNALTEZ

QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. NO.

37001315.

EXPEDIDA EN

11/03/20

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SÚA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO

+ 



En testimonio de lo cual el Notario Público compareciente

firmó y selló el presente documento

el Notario Público de Iquitos

11 MAR 2022

IL



PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10	DÍAS				
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10	DÍAS				
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15	DÍAS				
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15	DÍAS				

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	16,00% 840.990,41

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
--------	-------	--------	----	-------	-----	------	-------------	---	--------	----

PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3001984

CERTIFICADO No. 2



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
AUTOMOVILES	PASTO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$5.256.190,05	\$840.990,41	2016174-CECILIA BERNAL LEAL

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CECILIA BERNAL LEAL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$6097180,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	7	24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
2	24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	8	24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
3	24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	9	24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
4	24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	10	24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05
5	24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					
6	24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3001984	AUTOMOVILES	2	\$476.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de PASTO a los 10 días del mes de marzo de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, PREVISORA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.2. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.
- 1.3. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.
- 1.4. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.
- 1.5. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASSEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO ESTE SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.1.4 MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.
- 2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.8 CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN O TARJETA DE OPERACIONES VENCIDA O SIN ELLA.
- 2.1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- 2.1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

2.1.11 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA PREVISORA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. PREVISORA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.

2.2.9 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.

2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).

2.2.11 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.

2.2.12 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR HURTO.

2.2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.2.16 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.17 PREVISORA, NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.4 LA CULPA GRAVE DERIVADA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5 NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO. SIN EMBARGO, PODRÁ SER PACTADO MEDIANTE ANEXO.

2.3.6 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.3.7 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.3.8 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.3.9 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA PROCEDENCIA O EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEAN ILEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.10 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDAS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.11 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

2.3.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.13 PREVISORA, NO ASUMIRÁ COSTOS NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A PREVISORA POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3.14 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.3.15 PARA TODOS LOS AMPAROS PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza PREVISORA.

CONDICIÓN TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que PREVISORA suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

4.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

4.1.3 Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO:

Previsora cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. La Pérdida Severa por Daños se produce si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Se cubren además bajo este amparo los daños a los radios, pasa cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

4.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.5.1 EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

4.5.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.9.

4.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello, y descontados los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

4.5.1.4 Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación e indemnización de la propiedad

4.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el amparo Pérdida Severa por hurto.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS ADICIONALES

5.1 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

5.2 AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo en caso de Pérdida Severa o Pérdida Menor cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

5.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 de la póliza los siguientes conceptos:

5.3.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

5.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza o las personas autorizadas por este.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

5.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 599 DE 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la Indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando él es lesionado y no ha sido tenido como presunto autor sin que se le haya vinculado aún como sindicado.

Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración jurada rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a las precitadas diligencias.

Las anteriores actuaciones deberán acreditarse con: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de las citadas diligencias.

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones que el abogado defensor realice una vez se haya escuchado en indagatoria al conductor del vehículo asegurado, hasta la ejecutoria de la Providencia que califique el sumario.

Esta etapa comprende las siguientes actuaciones: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, interposición de recursos cuando a ello hubiere lugar, alegatos de conclusión, proposición de incidentes.

Para la cancelación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente etapa procesal se reconocerá únicamente con la presentación de copia de la Resolución mediante la cual se califique el mérito del sumario, debidamente ejecutoriada, o con constancia expedida por la Fiscalía correspondiente.

En el evento en el cual el Proceso termine definitivamente de manera anormal, bien por indemnización integral o por solicitud de Sentencia Anticipada, se cancelará solamente el setenta por ciento (70%) de los Honorarios establecidos para esta etapa procesal.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada. Si la etapa del juicio termina con sentencia anticipada, sólo se reconocerán como honorarios el setenta por ciento (70%) de los establecidos para esta etapa.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



- a) Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- b) Las sumas aseguradas comprenden los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c) La suma de indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.
- d) La suma estipulada para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.
- e) Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.
- f) La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito. Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
 - Indagación preliminar: Constancia o certificaciones de entrega provisional y/o definitiva del vehículo, versión libre.
 - Indagatoria: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.
 - Otras actuaciones: Providencia en firme mediante la cual se califique el sumario.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada.
 - Juicio: Sentencia debidamente ejecutoriada, con copia de diligencia de audiencia preparatoria o constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de PREVISORA.

5.4.2 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio,

se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

5.5 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos.

5.6 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL PREVISORA

Se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.6.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

5.6.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

*** 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.**

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

5.6.3 DEFINICIONES

- **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.
- **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

5.6.4 CONDICIONES

5.6.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.

5.6.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

5.6.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

5.6.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

5.6.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



5.6.4.6 PREVISORA determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el Asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de PREVISORA.

5.7 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, PREVISORA, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

5.8 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

5.8.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte que sufra el Asegurado, o conductor autorizado por el Asegurado siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo esta limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por aquel. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

5.8.2 CONDICIÓN

Si PREVISORA detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

CONDICIÓN SEXTA: SUMA ASEGURADA

6.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

6.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.

6.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

6.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 6.1.2.

6.1.4 Los límites señalados en los numerales 6.1.2. y 6.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3. son independientes y no son acumulables.

6.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

6.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



6.2.2 Si en el momento de una Pérdida Severa por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2.3 Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por daños o por hurto, PREVISORA sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

6.2.4 A los amparos de Pérdida Menor por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA será el 75% del valor comercial del vehículo.

6.2.5 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y este plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

6.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

CONDICIÓN OCTAVA: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

9.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

9.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

9.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

9.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

9.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

9.1.5 En caso de Pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de PREVISORA; de igual manera, en los casos de Destrucción Total o Pérdida Severa por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo

de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

9.2.1 Se deberá probar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

9.2.2 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

9.2.3 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.4 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

9.2.5 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.6 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

9.3.4 Condiciones de PREVISORA para indemnizar: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede

hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de PREVISORA.

9.3.5 El pago de la indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

9.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

9.4.1 Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratase de reembolso solicitado por el Asegurado)

9.4.2 Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

9.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

9.5.1 Certificado médico de defunción.

9.5.2 Registro civil de defunción.

9.5.3 Acta del levantamiento del cadáver.

9.5.4 Necropsia

9.5.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

9.5.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

9.5.7 Cualquier otro documento que PREVISORA esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.

9.5.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

CONDICIÓN DÉCIMA: SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado en dinero, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, PREVISORA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a PREVISORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CONDICIÓN DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

12.2 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

12.3 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías pactadas.

12.4 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

12.5 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1 Cuando el Asegurado solicita por escrito la revocación a PREVISORA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

13.2 Diez (10) días hábiles después que PREVISORA haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, PREVISORA devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de PREVISORA, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad Colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El Asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Clase de Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo
Demandados: Luis Hernando Perilla Molina, Aura Cecilia Bernal Leal
Radicado: 110014003029-2021-00952-00
Referencia. CONTESTACION DEMANDA

MONICA MARIA RAMOS MEJIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señora **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, por medio de este escrito me permito dar contestación de la demanda de responsabilidad civil extra contractual dentro del término de ley, impetrada por los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo a través de apoderado judicial:

I. REFERENTE A LOS HECHOS

LOS HECHOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA:

Al primer hecho: Es cierto.

Al segundo hecho: Es cierto.

Al tercer hecho: No es cierto, las afirmaciones son temerarias carentes de prueba y que deberá de probarse en juicio, conforme a la hipótesis, que se suscribe dentro del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439, se codifica para el vehículo número 2, que dentro del IPAT es para la motocicleta de placas YFI-40C, hipótesis 106- *“adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag- Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag”*. Luego entonces quien actuó de manera imprudente, poniendo en riesgo la integridad física de su acompañante y la de él mismo, el señor Pedro Molina Agudelo conductor de la motocicleta de placas YFI-40C, conduce desobedeciendo las normas de tránsito, hoy aquí demandante; de acuerdo al Código Nacional de Tránsito, en su capítulo tres, conducción de vehículos, artículo 61, dispone, *que el conductor deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento*¹; es de entender que el conducir un vehículo es una actividad peligrosa, por tanto se debe tener en cuenta el deber objetivo, pues se debe evitar, obstaculizar, perjudicar o

¹ Ley 769 de 2002- artículo 61. vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

poner en riesgo la vida e integridad física de todo aquel que tome parte de una vía².

Al cuarto hecho: No es cierto, como se indicó en el hecho anterior, se encuentra demostrado, que la impericia e imprudencia fue de parte del señor Pedro Molina Agudelo, al realizar maniobras que pusieron en riesgo su vida, su integridad física y la de su acompañante, olvidando la posición de garante que tenía para con su acompañante³, desobedeciendo las normas de tránsito, en virtud del Código Nacional de Tránsito, inciso siete, artículo 94, capítulo V, se encuentran las normas generales para las motocicletas e indica; *“No se debe adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles⁴. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar”* y de conformidad a la hipótesis plasmada en el IPAT, queda plenamente demostrado que las afirmaciones carecen de sustento fáctico y jurídico.

Al quinto hecho: Es cierto, Informe Policial para Accidente de Tránsito No.1433439, adjunto como prueba dentro de la demanda.

Al sexto hecho: Es cierto, se desprende del campo número 7 del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439.

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS CONVOCANTES

Al primer hecho: Es cierto, de acuerdo al anexo número 3 daños y lesiones, del Informe Policial para Accidente de Tránsito No.1433439.

Al segundo hecho: Es cierto, de acuerdo al Informe Policial para Accidente de Tránsito No.1433439.

Al tercero hecho: Es cierto, respecto a lo que quedó plasmado en las historias clínicas de los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo, es la versión de ellos, frente a lo sucedido, no obstante, dichas afirmaciones no son ciertas, y deberán ser probadas en juicio por parte del actor, en razón a que el Informe Policial de Accidente de Tránsito, es claro

² Ley 769 de 2002- normas de comportamiento; capítulo I; reglas generales y educación en el tránsito, artículo 55. comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

³ Concepto De Posición De Garante: De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia la posición de garante es “la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante”. En este sentido quien por obligación legal o constitucional está obligada a actuar de cierto modo y no lo hace dando lugar a un resultado dañino que con su actuar conforme a lo establecido por la ley o la constitución se hubiere evitado, tendrá responsabilidad del resultado ocasionado con su omisión, como si de un delito de carácter comisivo se tratara, en este orden de ideas, quien teniendo el deber jurídico de actuar de cierto modo omitiere hacerlo y que con su omisión se ocasione un daño jurídicamente desaprobado, será responsable del resultado dañino a título de comisión por omisión.

El garante es entonces quien tiene un deber jurídico de cuidar o preservar algunos bienes jurídicos de las personas que tiene bajo su cargo o cuidado en virtud de ley, esto encontrándose bajo amenaza de una pena que se impondrá en el evento en que omita su deber de actuar, caso en el cual se impondrá la sanción determinada por mandato legal.

El código penal colombiano, ley 599 del año 2000, contempla la posición de garante en su artículo 25 donde además establece cuatro situaciones en las cuales se tiene la posición de garante:

“1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.

2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.

4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.”

en el campo numero 12 hipótesis, afirma que la motocicleta estaba adelantando en forma zigzag.

Al cuarto hecho: Es cierto, se desprende de la historia clínica anexada junto al libelo principal; No obstante se debe probar si dichas afectaciones son con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al quinto hecho: No le consta al señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, no está en capacidad de reconocer como ciertos los hechos y las afirmaciones referidas en el presente numeral por la parte actora, son hechos y afirmaciones ajenas, que infiere ausencia de intervención de mi prohijado y en consecuencia deberá ser probado en juicio y sustentado, por el médico que elaboró certificación, a fin de que se aclare que dichas afectaciones, fue derivado del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al sexto hecho: No le consta al señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, no está en capacidad de reconocer como ciertos los hechos y las afirmaciones referidas en el presente numeral por la parte actora, son hechos y afirmaciones ajenas, que infiere ausencia de intervención de mi prohijado y en consecuencia deberá ser sustentado, y probado en juicio, a fin de que se aclare que lo plasmado, fue derivado del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al séptimo hecho: La afirmación de la parte actora, no concuerda con lo estipulado en la historia clínica suscrita por Hospital Universitario San Ignacio, de fecha 24 de marzo de 2014, donde se indica; *se realiza; tac de la muñeca se evidencia fractura del radio articular no desplazada. La articulación radio cubital es simétrica a la comparativa. Se decide manejo ortopédico con yeso, antebraquiometacarpiano se inicia inmovilización por 4 semanas.* Luego entonces deberá probarse dichas afectaciones son derivadas del siniestro que ocasiono el señor Pedro Molina Agudelo.

Al octavo hecho: Es cierto.

Al noveno hecho: Es cierto.

Al décimo hecho: Es cierto.

Al décimo primer hecho: Es cierto.

Al décimo segundo hecho: Es cierto, conforme al Informe anexo al libelo principal, debe probarse que dichas afectaciones son derivadas del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al décimo tercero hecho: Es cierto.

Al décimo cuarto hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo quinto hecho: Es cierto.

Al décimo sexto hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo séptimo hecho: Es cierto.

Al décimo octavo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo noveno hecho: Es cierto.

Al vigésimo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al vigésimo primer hecho: Es cierto.

Al Vigésimo segundo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al vigésimo tercer hecho: No nos consta, no se aporta prueba, es una simple afirmación carente de soporte probatorio alguno.

Al vigésimo cuarto hecho: No nos consta, no se aporta prueba, afirmación carente de soporte probatorio alguno.

Al vigésimo quinto: No nos consta, dicha afectación deberá ser probada en juicio por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples aseveración. Las afirmaciones en este numeral y en el inciso siguiente no deja de ser simples aseveraciones subjetivas, las cuales carecen de sustento factico y jurídico.

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Al vigésimo sexto hecho: Es cierto

Al vigésimo séptimo hecho: Es cierto

Al vigésimo octavo hecho: No es un hecho, dicha afirmación es una reclamación que carece de sustento factico y jurídico, es de resaltar, que dentro de esta demanda no existen elementos probatorios suficientes, que respalde la responsabilidad de mi poderdante señor **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA** a contrario sensu, si está demostrado y comprobado mediante el informe de accidente de tránsito, la impericia imprudencia y la falta de deber objetivo y cuidado del señor Pedro Molina Agudelo, conductor de la motocicleta de placas YFI40C, donde no solo expuso su integridad física y vida, sino que además la de su acompañante Yesika, pues se encontraba en posición de garante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES – DECLARATIVAS Y CONDENAS:

Sin perjuicio de las excepciones de fondo que más adelante se expondrán, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos válidos para que puedan ser acogidos al interior de la sentencia que defina la instancia.

Por el contrario, y como se va a acreditar en la presente contestación, mi poderdante no han vulnerado ningún derecho de la parte demandante. En tales términos, frente a cada una de las pretensiones expuestas al interior de la demanda allegada manifiesto lo siguiente:

A LA PRIMERA: Me opongo. Los daños y perjuicios con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, fue desatado por el conductor señor Pedro Molina Agudelo, quien conducía la motocicleta de placas YFI40C, con su imprudencia e impericia, al realizar maniobras peligrosas, sin el deber objetivo de cuidado, ocasiona el accidente de tránsito causando daños y perjuicios, olvidándose de la responsabilidad en razón a su posición de garante respecto a su acompañante, por tanto el señor **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, no es responsable por los posibles daños sufridos, el actuar del demandante con llevo a la ejecución del siniestro de fecha el 14 de marzo de 2014 en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C.

A LA SEGUNDA: Me opongo. Los daños y perjuicios causados a la señora Yesika Maryury Portera Castillo, en el siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, fue desatado por el conductor señor Pedro Molina Agudelo, quien conducía la motocicleta de placas YFI40C, con su imprudencia e impericia, al realizar maniobras peligrosas, sin el deber objetivo de cuidado, desatando el accidente de tránsito, olvidándose de la responsabilidad en razón a su posición de garante respecto a su acompañante, por tanto el señor **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, no es responsable por los posibles daños sufridos, el actuar del demandante con llevo a la ejecución del siniestro.

A LA TERCERA: Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que mi poderdante, en su calidad de conductor del vehículo de placas SMH-823, por los hechos acaecidos en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, es directamente, civil y extracontractualmente responsable, del pago por las sumas de dinero, que pretende la parte actora, por concepto de presuntos daños y perjuicios con ocasión al siniestro, toda vez que dentro del plenario, en el documento presentado como prueba, informe de accidente de tránsito, se codifica la hipótesis 106 *Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag*. para el vehículo número dos, de placas YFI-40C, el cual corresponde al conductor, y hoy aquí demandante, señor Pedro Molina Agudelo, quien realiza maniobra peligrosa no solo colocando su integridad física en riesgo si no la de su acompañante, olvidando así su posición de garante. No existe ni se configura la responsabilidad que se le indilga a mi poderdante; de igual forma se encuentra configurada la ausencia de los requisitos que conforma la responsabilidad civil extracontractual como se indicó en la respuesta de los hechos

A LA CUARTA: Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que la señora **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas SMH-823, es directamente, civil y extracontractualmente responsable, y/o solidariamente responsable del pago de las sumas de dinero que pretende la parte actora, por concepto de daño y perjuicios con ocasión al siniestro, acaecido en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, toda vez que dentro del plenario, en el documento presentado como prueba, informe de accidente de tránsito, se codifica la hipótesis 106 *Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag*. para el vehículo número dos, de placas YFI-40C, el cual corresponde al conductor, y hoy aquí demandante, señor Pedro Molina Agudelo, quien realiza maniobra prohibida por el Código nacional de Tránsito y además peligrosa, colocando su integridad física en riesgo y la de su acompañante, olvidando así su posición de garante. No existe ni se

configura la responsabilidad que se le indilga a mi poderdante; de igual forma se encuentra configurada la ausencia de los requisitos que conforma la responsabilidad civil extracontractual como se indicó en la respuesta de los hechos

III. RESPECTO A LA PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Me opongo no se puede condenar a mi mandante, de manera solidaria, o individual a pagar las sumas de dinero que pretende, la parte actora, en razón a que fue el demandante y conductor de la motocicleta de placas YFI40C, señor Pedro Molina Agudelo, fue quien desato el siniestro que nos ocupa, queda claro que desobedeció las normas de tránsito realizando maniobras prohibidas y peligrosas, en virtud de lo dispuesto en el Código nacional de tránsito, conduciendo su motocicleta de manera imprudente, obstaculizando la vía, no solo poniendo su vida e integridad física en riesgo si no de todos aquellos que hacen parte de ella.

Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que **me opongo** a la totalidad de las pretensiones que pudieren solicitarse o que se tuvieran por solicitadas en la demanda, toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad que se le endilga a mi poderdante **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, por ausencia de los requisitos que configuran la responsabilidad civil extracontractual tal como se indicó y como nos referiremos en las excepciones posteriores, por lo cual, las pretensiones del demandante deben ser denegadas.

De otro lado frente al petitum de la demanda y en el evento de existir una condena deberá ser asumida en su totalidad por la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS aseguradora vehículo de placas SMH823, cuyo tomador es la señora CECILIA BERNAL LEAL, compañía con la cual el vehículo de placas SMH823 tenía contratada una póliza de automóviles, con una cobertura por Responsabilidad Civil Extracontractual y la cual se encontraba vigente para la época del accidente, cobertura con la cual: el asegurador está en la obligación de indemnizar los perjuicios que cause o llegara a causar el tomador y asegurado por daños a bienes de terceros, lesiones u homicidio en que éste incurra por y como consecuencia de un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, compañía asegurada la cual vinculamos mediante llamamiento en garantía.

FRENTE A LOS PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL

Respecto a los daños de orden inmaterial, tales como los que suplica el petitorio son inexactos, por cuanto conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que no existe nexo de causalidad entre el **HECHO DAÑOSO**, se debe recordar que el deber objetivo es para todo aquel que ocupa una vía, el conducir se entiende como una actividad peligrosa; la Corte se ha manifestado al respecto Sentencia T-609/14. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. **Conducción de vehículos automotores-Actividad peligrosa.**

La actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa "que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión". "La actividad de conducir un vehículo automotor

es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones;

Por ello se debe conducir de manera prudente no se puede actuar de manera que ponga en peligro su integridad física, y la de otro conductores o peatones, **no hay nexo de causalidad y/o culpa alguno entre la acción u omisión del conductor del vehículo auto motor de placas SMH823**, por cuanto quien realizó maniobras peligrosas, adelantando e invadiendo carril en zigzag, por el costado derecho, fue el señor Pedro Molina Agudelo, conductor de la motocicleta de placas YFI40C, esta acción es prohibida por el Código Nacional de Tránsito, de acuerdo, al agente de tránsito, que suscribe el Informe de Accidente de Tránsito, en el campo número 12- la hipótesis que se codifica es para el vehículo tipo motocicleta de placas YFI40C; es claro y evidente que la responsabilidad del hecho dañoso es el demandante, quien actuó de manera imprudente, desobedeciendo las normas de tránsito, obstaculizando y perjudicando no solo su integridad física y la de su acompañante, sino además de todos aquellos que hacían parte de la vía, haciendo caso omiso al deber objetivo de cuidado y su posición de garante, actuando con impericia, desatando de esta manera el siniestro en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, por tanto es evidente que se da el supuesto de culpa exclusiva de la víctima; luego entonces es improcedente las afirmaciones del actor de esta demanda, no tiene sustento fáctico o jurídico relevante, que soporten las afirmaciones allí plasmadas. Entre tanto la doctrina señala : “la tesis predominante en la actualidad en nuestro ordenamiento es la causalidad adecuada respecto al nexo causal, entendida esta como aquella causa o condiciones que producen un resultado dañoso, no tienen por qué originar responsabilidad, por tanto, se evidencia fácilmente, la ausencia de responsabilidad de mi poderdante y **se puede colegir culpa exclusiva de la víctima – circunstancia que configura una eximente de responsabilidad, es la víctima quien actúa de manera imprudente al transitar las vía urbana, sin el deber objetivo.**

De otra manera es de entender que la razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existen pruebas contundentes, eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido, No son coherentes las pretensiones y solicitudes de condenas frente a las pruebas, con lo afirmado por el accionante dentro de la demanda; por lo tanto no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante. Carece de soporte alguno dentro la demanda ni se ha demostrado dicho valor no existe documento alguno que soporte dicha pretensión

Me opongo a estos, ya que en numerosos casos la Corte suprema de Justicia se ha pronunciado tasando estos perjuicios en Setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000,00) como máxima condena.

El actor pretende que se le cancelen los topes del Consejo de Estado y no lo que ha manifestado la Corte Suprema, maniobra engañosa para hacer incurrir en equivocación al juzgador quien finalmente es el que tomara la decisión de establecer los valores si llegado el caso se llegase a condenar a mi poderdante.

Daño emergente futuro: Me opongo ya que dentro de plenario no reposa factura de forma legal, a nombre de la víctima o similar que demuestre dichos cobros, se realiza una relación por daños a la motocicleta, sin sustento real o legal, las cuales deben ser respaldadas con un perito de un

profesional automotriz, donde se sustente que los daños del vehículo motocicleta fueron con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, luego aquí el actor estaría realizando un cobro de lo no debido sin soporte real, alguno que demuestre dichas afectaciones o dineros pagados.

Lucro cesante:

Me opongo a esta pretensión de lucro cesante máxime como se manifestó y dentro del paquete de pruebas que aportaron no existe contrato aboral, por la empresa o empleador, certificado de parafiscales, donde se sustente el salario base para cuantificar dicho lucro cesante o donde se especifique el salario real que devengaban de los demandantes, deberá probar los elementos de prueba del posible perjuicio, teniendo en cuenta que para poder determinar el verdadero Lucro Cesante debe probarse que si hay derecho a dicho solicitud pero no está dentro del plenario probatorio prueba alguna de esto; respecto a ingreso base de liquidación que toma el actor no tiene ni ha probado que este valor.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS PERJUICIOS, MORALES, reclamados por el demandante, no se aporta prueba real y efectiva que guie al juzgador a establecer dichos perjuicios; mediante sentencia SC13925-2016 con ponentica del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, la Corte Suprema, citando la sentencia (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) estableció:

"hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más.(...) Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. (...)Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador."

Rogamos al Señor Juez, conforme a la gravedad del perjuicio reclamado en la cuantía allí determinada, por el demandante, este sea determinado conforme al valor probatorio que corresponda y según el criterio del Despacho, teniendo en cuenta el grado de dolor, angustia, aflicción y desasosiego, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica, pues como ya se mencionó en la citada sentencia, esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.

En cuanto al daño en la salud. Para que un hecho dañoso pueda generar una obligación de reparar, es necesaria la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil. Estos reflejan ciertas.

Es de entender que la razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado

a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existen pruebas contundentes, eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido. No son coherentes las pretensiones y solicitudes de condenas frente a las pruebas, con lo afirmado por el accionante dentro de la demanda; por lo tanto no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante.

IV. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, manifiesto a usted Señor Juez, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, que OBJETO el monto de la cuantía de las pretensiones solicitadas, al ser notoriamente injustas y temerarias, por cuanto carecen de prueba que sustente su cuantificación y determinación, por lo tanto, solicito respetuosamente a su despacho se tomen las medidas necesarias tendientes a la regulación de la estimación de perjuicios realizada por la parte actora conforme lo señala el artículo citado.

La presente objeción sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representado se funda en cuanto:

V. EXCEPCIONES DE MERITO

En defensa de los intereses de mi poderdante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, me permito formular las siguientes Excepciones de Fondo, las cuales denomino y sustento así:

- a. Ruptura del nexo causal por fuerza extraña – culpa exclusiva de la víctima
- b. Ausencia de demostración del daño en la cuantía pretendida
- c. Reducción del monto de la indemnización por concurrencia de culpas
- d. Traslado del riesgo a la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS
- e. Excepción "genérica" o innominada contemplada en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

a. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR FUERZA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

El artículo 2341 del C.C., consagro el principio general de la responsabilidad civil, norma según la cual “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”, citada norma como fuente de obligaciones, presupone de la existencia de tres elemento a saber: La existencia de un daño indemnizable, el hecho o la conducta culpable y el nexo de causalidad entre el primer y segundo elemento, elementos los cuales dentro del caso en estudio no es dable considerar ni mucho menos afirmar que la responsabilidad que se imputa a mi poderdante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA , está totalmente fundamentada y probada, puesto que no se ha tenido hasta ahora un análisis frente a los elementos probatorios que en cierta forma identificaran si efectivamente la actividad ejercida por mi poderdante, fue la causante y/o es responsable de manera solidaria, del daño reclamado.

Si bien es cierto y así es aceptado por mi mandante, que el día catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014) acaeció un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados los vehículos de placa SMH823 de propiedad de

LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, y conducido por el señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, y el vehículo motocicleta de placas YFI40C conducido y de propiedad del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, accidente donde lamentablemente como consecuencia de ello se causaran unos posibles daños y perjuicios a él señor PEDRO MOLINA AGUDELO y su acompañante YESIKA MARYURY PORTERA CASTILLO, perjuicios que hoy pretende el extremo demandante quieren que sean resarcidos de forma integral y completa por parte de mi representada, es necesario precisar y anotar, desde ya, que **NO existe culpa imputable a mi mandante, en el hecho dañoso o ilícito**, según sea, toda vez que el conductor del vehículo de placas SMH823 señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, obro con la diligencia y cuidado que se espera de él, pues era consciente de la actividad peligrosa que ejercía y de los posibles daños que podría llegar causar al infringir o desobedecer alguna de las normas de tránsito que reglamentan el ejercicio de la actividad peligrosa.

Así las cosas, no es de bienvenida la acusación de responsabilidad que arguye el extremo demandante en cabeza de mi mandante, en la medida que no existe relación de causalidad entre la culpa que se presume de mi poderdante en el accidente de tránsito, y el perjuicio reclamado, al configurarse una causa extraña que rompe el fundamento de imputación, es decir, por encontrarnos frente a una causal de exoneración de responsabilidad consistente en la culpa exclusiva de la víctima, la cual se encuentra debidamente estructurada y acreditada máxime cuando el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, desobedece las normas de tránsito al realizar maniobras peligrosas, obstaculizando la vía, poniendo en riesgo su vida e integridad física, la de su acompañante, haciendo caso omiso a su posición de garante⁵ y la de los demás que hacen parte de la vía, el adelantar en zigzag, en una vía principal como lo es la autopista sur con carrera 75, obstaculizando así el paso en la vía, poniendo en riesgo la vida e integridad física de todo aquel que hace parte de ella; luego es su acción a propio riesgo quien expone a conducir en riesgo asumiendo dicha responsabilidad.

...En las acciones a propio riesgo o “autopuestas” en peligro la víctima (con plena conciencia) se pone en tal situación o permite que otra persona la ponga en riesgo, por lo que no puede imputársele el tipo objetivo a un tercero, toda vez que quien conscientemente se expone a un acontecer amenazante se hace responsable

(Acciones a propio riesgo y posición de garante: comentarios a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, SP-1291-2018(49680), M.P. Luis Antonio Hernández

No constituye riesgo jurídicamente desaprobado

⁵ De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia la posición de garante es “la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante”. En este sentido quien por obligación legal o constitucional está obligada a actuar de cierto modo y no lo hace dando lugar a un resultado dañino que con su actuar conforme a lo 11 establecido por la ley o la constitución se hubiere evitado, tendrá responsabilidad del resultado ocasionado con su omisión, como si de un delito de carácter comisivo se tratara, en este orden de ideas, quien teniendo el deber jurídico de actuar de cierto modo omitiere hacerlo y que con su omisión se ocasione un daño jurídicamente desaprobado, será <https://repository.unab.edu.co/> :Concepto: responsable del resultado dañino a título de comisión por omisión. El garante es entonces quien tiene un deber jurídico de cuidar o preservar algunos bienes jurídicos de las personas que tiene bajo su cargo o cuidado en virtud de ley, esto encontrándose bajo amenaza de una pena que se impondrá en el evento en que omita su deber de actuar, caso en el cual se impondrá la sanción determinada por mandato legal. El código penal colombiano, ley 599 del año 2000, contempla la posición de garante en su artículo 25 donde además establece cuatro situaciones en las cuales se tiene la posición de garante: “1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio. 2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas. 3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas. 4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.”

Por otra parte, la Sala indicó que no se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando:

- i. Se trata de una conducta socialmente normal y generalmente no peligrosa, no prohibida por el ordenamiento jurídico, a pesar de que con la misma haya ocasionado un resultado típico o incluso haya sido determinante para su realización
- ii. El sujeto agente observa los deberes que le eran exigibles y es otra persona perteneciente al grupo la que no respeta las normas o las reglas del arte pertinentes (lex artis). Lo anterior en virtud del principio de confianza según el cual quien actúa reglamentariamente espera de los demás un comportamiento similar, y
- iii. Cuando alguien solo ha participado respecto de la conducta de otro en una acción a propio riesgo o una autopuesta en peligro.

Finalmente, indicó que se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando hay infracción de normas jurídicas dispuestas para evitar el resultado dañoso o cuando se eleva el riesgo permitido jurídico y socialmente (M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa).

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-12912018 (49680). Abr. 25/18.

Respecto al caso en mención también encontramos lo que ha manifestado la corte sobre culpa exclusiva de la víctima:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. (...) La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia. (...) Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente: “...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima...” (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01) (...) La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.”(CSJ, SC7534-2015, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ)

De lo anterior, fácilmente se puede colegir, y de acuerdo a lo observado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1433439, elaborado por la autoridad policial, y aportado por la parte actora dentro del plenario, en el cual se determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente, en su informe IPAT el agente de policía especifica claramente a quien se le atribuye las hipótesis como 106 (Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag.), causal a quien da cuenta que el perjuicio se configuro como consecuencia a un factor jurídico atribuible única y exclusivamente a la conducta de la señor PEDRO MOLINA AGUDELO quien conducía el vehículo de placas YFI40C, haciendo caso omiso al deber objetivo, y la corresponsabilidad de la posición de garante .

a) Según el Informe de Accidente que obra en el expediente, se indica que el accidente de tránsito ocurrió, en una área urbana, sector residencial, con las siguientes características recta, plana, con aceras, doble sentido, cuatro o más calzadas, cuatro o más carriles, de asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación, quiere ello indicar, que nos encontramos en una vía, que por sus condiciones no colocaba en una situación adicional al riesgo permitido o que ellos asumían como usuarios de la vía, en calidad de conductores.

b) La posición inicial y final del vehículo SMH823 refleja que el vehículo se encontraba entro de su respectivo carril, el vehículo motocicleta choca con este, al tratar de realizar el adelantamiento por la derecha.

d) Según la casilla 12 "HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE" se estableció para el vehículo 2, la causal 106- Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag. Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag.

Dicho lo anterior, se tiene entonces que la única causa que diera origen al accidente de tránsito, fue la conducta culposa e imprudente del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, así puede colegirse del mismo Informe de Accidente de tránsito, que este transitaba desconociendo por completo la normatividad que regula el tránsito de vehículos, como usuarios de la vía de acuerdo la ley 769 de 2002, normas las cuales relaciono a continuación:

"Artículo 55. Comportamiento Del Conductor, Pasajero O Peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

"Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Capítulo v. Ciclistas y motociclistas.

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Artículo 73. **Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.** No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

*En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

*En curvas o pendientes.

*Cuando la visibilidad sea desfavorable.

*En las proximidades de pasos de peatones.

*En las intersecciones de las vías férreas.

***Por la berma o por la derecha de un vehículo.**

*En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Las normas citadas, que son de obligatorio cumplimiento al regular y reglamentar una actividad de riesgo, fueron establecidas con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas que hacen uso de vía, bien sea como conductor, pasajero o peatón, normas de comportamiento las cuales regulan el ejercicio de una actividad peligrosa y que dan cuenta que el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, como conductor del vehículo de placas YFI40C no atendió, pues se reitera que omitió el deber objetivo de cuidado, realizando maniobras de adelantamiento en zigzag, sin precaución, aumentando así el riesgo permitido y siendo este, su comportamiento, la única causa determinante que diera origen al accidente de tránsito y como tal la única causa del daño causado a quienes hoy obran como demandantes, causa la cual no es imputable a mi mandante, por no existir nexo de causalidad, entre la conducta culpable y el daño causado, reitero, por estar en presencia de una casusa extraña, culpa exclusiva de la víctima.

b. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO EN LA CUANTÍA PRETENDIDA

Es de mérito indicar que el daño debe reunir ciertas características de tal suerte que, de un lado, ha de ser cierto, esto es, que sea posible verificarse que se produjo una afectación real en el patrimonio de una persona, y de otra parte, deber ser directo, es decir, que se haya generado por causa del hecho dañoso, lo que permite que sea susceptible de reparación. De la

misma manera, debe comprenderse que únicamente hay lugar a reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado.

En el sub examine, tales requisitos no se hayan plenamente acreditados por cuanto, vale la pena indicar, que si bien, prima facie, es posible llegar a admitir la ocurrencia de un daño; lo cierto es que no está demostrada la certeza de la afectación patrimonial que el mismo produjo a quien hoy es demandante dentro de estas diligencias, por lo que como es lógico y razonable, la demostración tanto más del daño como de la cuantía del mismo, carecen de seriedad y firmeza, en la medida en que no basta y no es de recibo simplemente tasar, bajo criterios de libre albedrío los daños y los perjuicios, sin que exista prueba que los sustente en su modalidad y cuantificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C. G. P., pues en virtud de citada norma, es al interesado a quien le compete demostrar el sustento factico de sus aspiraciones.

c. REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS

El artículo 2357 del C.C. estatuye que la tasación "del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", norma que consagra lo que se ha denominado concurrencia de culpas, que se funda en razones de equidad, pues si la víctima concurrió con su conducta culposa en la ocurrencia del perjuicio, es natural que la indemnización debe rebajarse en proporción a esa participación en la misma.

De igual forma, la jurisprudencia ha señalado en punto del ejercicio de actividades peligrosas

"Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó: (...) "[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, '[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el

responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad"

Como ya se ha indicado, la responsabilidad que se indilga a mi poderdante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA. en el accidente de tránsito, no es única y exclusiva de él, por cuanto debe tenerse en cuenta que en el accidente de tránsito demandado, participó la conducta imprudente del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, pues como ya se ha indicado en este escrito, el desconocimiento de las normas de tránsito por parte del Sr. PEDRO MOLINA AGUDELO, son a su vez concausas que participaron en obtención del resultado final del accidente de tránsito, es decir, con su propio daño y perjuicio, haciendo caso a la posición de garante, situación está la cual deberá ser valorada por el despacho al momento de proferir una sentencia.

d. TRASLADO DEL RIESGO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

AURA CECILIA BERNAL LEAL como PROPIETARIA del vehículo de placas SMH823, adquirió una póliza de automóviles individual No. 3001984 emitida por la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, donde como tomador figura la misma Sra AURA CECILIA BERNAL LEAL, e igualmente como asegurada la Sra AURA CECILIA BERNAL LEAL, póliza que ampara al vehículo de placas SMH823, cuya vigencia es del día 24 de septiembre de 2013 hasta el día 24 de septiembre de 2014, póliza mediante la cual amparo el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, valga recalcar, póliza que se encontraba vigente para la época del accidente de tránsito.

Por tratarse de un seguro de daños, el artículo 1127 del C. de Co., establece:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

"Mas, no es menos cierto que los perjuicios que el demandado causa a la víctima le generan un detrimento económico al tener que pagar la condena a indemnizar integralmente los daños que causa al demandante; luego, constituye el mismo menoscabo pecuniario que el asegurado sufre al tener que solventarlos de su patrimonio. Por consiguiente, cuando la norma en comento alude a «los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado» no se está refiriendo a la clasificación de los perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) dentro de la relación jurídica sustancial entre demandante y demandado en el proceso de responsabilidad civil, sino al detrimento económico que surge para el asegurado dentro de la relación que nace en virtud del contrato de seguro, los cuales son siempre de carácter patrimonial para el asegurado, independientemente de la tipología que se les haya asignado al interior del proceso de responsabilidad civil" (CSJ, SC20950-2017, Mp. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).

Visto lo anterior, se tiene entonces y de acuerdo a las condiciones de la póliza contratada por la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, que en una eventual condena por la responsabilidad que se le endilga a mi

poderdante, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día catorce (14) de marzo (2014) y a favor de los demandantes, esta indemnización ha de ser cubierta en su totalidad por la compañía aseguradora previsor SEGUROS, (Daño Emergente, Lucro Cesante, Perjuicios Morales, Alteración a las condiciones de existencia, Daños a bienes convencional y constitucionalmente protegidos), por cuanto a de proteger el patrimonio de mi mandante.

Por lo tanto, en el caso eventual de proferirse un sentencia condenatoria en contra de los interese de mi mandante AURA CECILIA BERNAL LEAL, y quien a su vez funge en calidad de propietaria del vehículo SMH823 y como tomador y asegurada la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL de la póliza de automóviles 3001984, esta condena o la indemnización la cual se vea obligado a cancelar a favor de los aquí demandantes, debe ser asumida en su totalidad, y sin importar la tipología del daño, por la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS y a quien se llama en garantía, con ocasión al contrato aseguraticio que la vincula con la asegurada y tomadora de la póliza mencionada.

e. EXCEPCIÓN "GENÉRICA" O INNOMINADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 281 Y 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Manifiesto a usted Señor Juez que propongo como excepciones todas aquellas que durante el debate procesal se llegaren a demostrar, en favor de mis mandantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del C.G.P.

VI. DECLARACIONES

Solicito respetuosamente a usted Señor Juez, se sirva realizar las siguientes declaraciones y manifestaciones a favor de mi poderdante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas por el extremo demandado en las presentes actuaciones, máxime cuando me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
2. Negar cualquier tipo de medida cautelar que se hubiere podido formular o se formulare, por el extremo demandante, de las contempladas, de acuerdo con la naturaleza del presente asunto, en el artículo 590 del C.G.P.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

VII. PRUEBAS

Solicito a su Despacho que se tengan como pruebas a favor de la parte demandada, las obrantes dentro del expediente y aportadas por la demandante, además de:

A. TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de declaración juramentadas a las personas que se relacionan a continuación, personas las cuales tiene conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito, solicitando de antemano conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P., se libren los citatorios correspondientes para garantizar su asistencia a tal diligencia:

- a. Señor PT. ALEXANDER TRUJILLO, con placa 06614; identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico detol.coman@policia.gov.co, judicial@movilidadbogota.gov.co, bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce número de teléfono.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar con la presente escrito de contestación los documentos que se relacionan a continuación:

- a. El poder a mi conferido por LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA (1 FOLIOS)
- b. Póliza No. 3001984, expedida por la PREVISORA SEGUROS (1 FOLIO)

IX. NOTIFICACIONES

De la presente demanda se recibirán notificaciones así:

Mi mandante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, recibirá notificaciones en recibe en: Carrera 3 C Bis - # 88 – 41 Sur, en Bogotá, Correo electrónico: hernando_24perilla@hotmail.com, Teléfono: 3217597490

La suscrita, recibirá notificaciones por intermedio de la secretaria de su Despacho, o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 8 No. 12B – 83 Of. 710 de Bogotá. Teléfono 3108199100 o en el correo electrónico monikaramos7@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MONICA MARIA RAMOS MEJIA

C.C. No. 52.204.614 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.225 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**E. S. D.**

Referencia: 110014003029-2021-00952-00
Demandantes: Pedro Molina Agudelo y Yesika Maryury Portela Castillo.
Demandados: Luis Hernando Perilla Molina y Aura Cecilia Bernal Leal
Asunto: **PODER ESPECIAL**

LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.004.281, con correo electrónico de notificaciones hernando_24perilla@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá D.C, portadora de la T.P No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso bajo el radicado 110014003029-2021-00952-00, que adelanta JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..

Mi apoderada queda facultada expresamente para notificarse, contestar la demanda de la referencia y reforma de la misma, Llamar en Garantía, continuar con el trámite y actuaciones subsiguientes, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente proceso queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me suscribo del señor Juez.

Respetuosamente,

Luis Hernando Perilla

1.016.004.281

LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA
C.C No. 1.016.004.281

Acepto,

Monica Maria Ramos Mejia

MONICA MARIA RAMOS MEJIA
C.C No. 52.204.614 de Bogotá
T.P 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado personalmente
ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:
PERILLA MOLINA LUIS HERNANDO

Identificado (a) con C.C. No. 1016004281

Dirigido a: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE

IBAGUÉ para el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad poseyendo sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2022-03-11 10:00:43

x *Luis Hernando Perilla*

El compareciente

2566-8980936a

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



Documento: 8kaf



Índice Derecho

www.notariadivina.com

PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
--------	-------	--------	----	-------	-----	------	-------------	---	--------	----

PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	16,00% 840.990,41

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
--------	-------	--------	----	-------	-----	------	-------------	---	--------	----

PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3001984

CERTIFICADO No. 2



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
AUTOMOVILES				PASTO			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$5.256.190,05		\$840.990,41		2016174-CECILIA BERNAL LEAL			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CECILIA BERNAL LEAL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$6097180,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	7	24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
2	24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	8	24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
3	24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	9	24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
4	24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	10	24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05
5	24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					
6	24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3001984	AUTOMOVILES	2	\$476.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de PASTO a los 10 días del mes de marzo de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Clase de Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo

Demandados: Luis Hernando Perilla Molina, Aura Cecilia Bernal Leal

Radicado: 110014003029-2021-00952-00

Referencia. CONTESTACION DEMANDA

MONICA MARIA RAMOS MEJIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, por medio de este escrito me permito dar contestación de la demanda de responsabilidad civil extra contractual dentro del término de ley, impetrada por los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo a través de apoderado judicial:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

LOS HECHOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA:

Al primer hecho: Es cierto, se desprende del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439, anexo al libelo principal.

Al segundo hecho: Es cierto, conforme al siniestro acaecido en fecha 14 de marzo de 2014.

Al tercer hecho: No es cierto, las afirmaciones son temerarias carentes de prueba y que deberá de probarse en juicio, conforme a la hipótesis, que se suscribe dentro del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439, se codifica para el vehículo número 2, que dentro del IPAT es para la motocicleta de placas YFI-40C, hipótesis 106- "adelantar invadiendo carril

del mismo sentido en zigzag- Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag". Luego entonces quien actuó de manera imprudente, poniendo en riesgo la integridad física de su acompañante y la de él mismo, quien actuó de manera negligente imprudente, desobedeciendo las normas de tránsito fue el conductor de la motocicleta de placas YFI-40C, el aquí demandante; de acuerdo al Código Nacional de Tránsito, en su capítulo tres, conducción de vehículos, artículo 61, dispone, que el conductor deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento¹; es de entender que el conducir un vehículo es una actividad peligrosa, por tanto se debe tener en cuenta el deber objetivo, pues se debe evitar, obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo la vida e integridad física de todo aquel que tome parte de una vía².

Al cuarto hecho: No es cierto, como se indicó en el hecho anterior, se encuentra demostrado, que la impericia e imprudencia fue de parte del señor Pedro Molina Agudelo, al realizar maniobras que pusieron en riesgo su vida, su integridad física y la de su acompañante, olvidando la posición de garante que tenía para con su acompañante³, desobedeciendo así las

¹ Ley 769 de 2002- artículo 61. vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

² Ley 769 de 2002- normas de comportamiento; capítulo I; reglas generales y educación en el tránsito, artículo 55. comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

³ Concepto De Posición De Garante: De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia la posición de garante es "la

situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que

podía ser impedido, abandona dicha posición de garante". En este sentido quien por obligación legal o constitucional está obligada a actuar de cierto modo y no lo hace dando lugar a un resultado dañino que con su actuar conforme a lo establecido por la ley o la constitución se hubiere evitado, tendrá responsabilidad del resultado ocasionado con su omisión, como si de un delito de carácter comisivo se tratara, en este orden de ideas, quien teniendo el deber jurídico de actuar de cierto modo omitiere hacerlo y que con su omisión se ocasione un daño jurídicamente desaprobado, será responsable del resultado dañino a título de comisión por omisión.

El garante es entonces quien tiene un deber jurídico de cuidar o preservar algunos bienes jurídicos de las personas que tiene bajo su cargo o cuidado en virtud de ley, esto encontrándose bajo amenaza de una pena que se impondrá en el evento en que omita su

deber de actuar, caso en el cual se impondrá la sanción determinada por mandato legal.

normas de tránsito, en virtud del Código Nacional de Tránsito, inciso siete, artículo 94, capítulo V, se encuentran las normas generales para las motocicletas e indica; “No se debe adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles⁴. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar” y de conformidad a la hipótesis plasmada en el IPAT, queda plenamente demostrado las falsas afirmaciones de la parte actora.

Al quinto hecho: Es cierto, Informe Policial para Accidente de Tránsito No.1433439, adjunto como prueba dentro de la demanda, documento adjunto al libelo principal.

Al sexto hecho: Es cierto, se desprende del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439, adjunto como prueba dentro de la demanda.

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS CONVOCANTES

Al primer hecho: Es cierto, de acuerdo al anexo número 3 daños y lesiones, del informe de Policía de Tránsito.

Al segundo hecho: Es cierto, de acuerdo al informe de Policía de Tránsito.

Al tercero hecho: Es cierto, respecto a lo que quedó plasmado en las historias clínicas de los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo, fue la versión de ellos, frente a lo sucedido, no obstante, dichas

El código penal colombiano, ley 599 del año 2000, contempla la posición de garante en su artículo 25 donde además establece cuatro situaciones en las cuales se tiene la posición de garante:

“1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una

fuerza de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.

2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias

personas.

4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo

próximo para el bien jurídico correspondiente.”

afirmaciones no son ciertas, deberán ser probadas en juicio por parte del actor, en razón a que el Informe Policial de Accidente de Tránsito, es claro en el campo numero 12 hipótesis, afirma que la motocicleta estaba adelantando en forma zigzag.

Al cuarto hecho: Es cierto, se desprende de la historia clínica anexada junto al libelo principal; No obstante se debe probar si dichas afectaciones son con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al quinto hecho: No le consta a la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, no está en capacidad de reconocer como ciertos los hechos y las afirmaciones referidas en el presente numeral por la parte actora, son hechos y afirmaciones ajenas, que infiere ausencia de intervención de mi prohijada y en consecuencia se debe probar en juicio; deberá ser sustentado, por el médico que elaboró certificación, a fin de que se aclare que lo plasmado, fue derivado del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al sexto hecho: No le consta a la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, no está en capacidad de reconocer como ciertos los hechos y las afirmaciones referidas en el presente numeral por la parte actora, son hechos y afirmaciones ajenas, que infiere ausencia de intervención de mi prohijada y en consecuencia deberá ser sustentado y probado en juicio, a fin de que se aclare que lo plasmado, fue derivado del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al séptimo hecho: La afirmación de la parte actora, no concuerda con lo estipulado en la historia clínica suscrita por Hospital Universitario San Ignacio, de fecha 24 de marzo de 2014, donde se indica; se realiza; tac de la muñeca se evidencia fractura del radio articular no desplazada. La articulación radio cubital es simétrica a la comparativa. Se decide manejo ortopédico con yeso, antebraquiometacarpiano se inicia inmovilización por 4 semanas. Luego entonces deberá probarse dichas afectaciones son derivadas del siniestro que ocasiono el señor Pedro Molina Agudelo.

Al octavo hecho: Es cierto.

Al noveno hecho: Es cierto.

Al décimo hecho: Es cierto.

Al décimo primer hecho: Es cierto.

Al décimo segundo hecho: Es cierto, conforme al Informe anexo al libelo principal, no obstante debe probarse que dichas afectaciones son derivadas del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al décimo tercero hecho: Es cierto.

Al décimo cuarto hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo quinto hecho: Es cierto.

Al décimo sexto hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo séptimo hecho: Es cierto.

Al décimo octavo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo noveno hecho: Es cierto.

Al vigésimo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al vigésimo primer hecho: Es cierto.

Al Vigésimo segundo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al vigésimo tercero hecho: No nos consta, no se aporta prueba, es una simple afirmación carente de soporte probatorio alguno.

Al vigésimo cuarto hecho: No nos consta, no se aporta prueba, afirmación carente de soporte probatorio alguno.

Al vigésimo quinto: No nos consta, dicha afectación deberá ser probada en juicio por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples aseveración. Las afirmaciones en este numeral y en el inciso siguiente no deja de ser simples aseveraciones subjetivas, las cuales carecen de sustento factico y jurídico.

II. DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Al vigésimo sexto hecho: Es cierto

Al vigésimo séptimo hecho: Es cierto

Al vigésimo octavo hecho: No es un hecho, dicha afirmación es una reclamación que carece de sustento factico y jurídico, es de resaltar, que dentro de esta demanda no existen elementos probatorios suficientes, que respalde la responsabilidad de mi poderdante señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA a contrario sensu, si está demostrado y comprobado mediante el informe de accidente de tránsito, la impericia imprudencia y la falta de deber objetivo y cuidado del señor Pedro Molina Agudelo, conductor de la motocicleta de placas YFI40C, donde no solo expuso su integridad física y vida, sino que además la de su acompañante Yesika, pues se encontraba en posición de garante.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES – DECLARATIVAS Y CONDENAS:

Sin perjuicio de las excepciones de fondo que más adelante se expondrán, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos válidos para que puedan ser acogidos al interior de la sentencia que defina la instancia.

Por el contrario, y como se va a acreditar en la presente contestación, mi poderdante no han vulnerado ningún derecho de la parte demandante. En tales términos, frente a cada una de las pretensiones expuestas al interior de la demanda allegada manifiesto lo siguiente:

A LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Los daños y perjuicios con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, fue desatado por el conductor señor Pedro Molina Agudelo, quien conducía la motocicleta de placas YFI40C, con su imprudencia e impericia, al realizar maniobras peligrosas, sin el debido deber objetivo, ocasiona el accidente de tránsito causando daños y perjuicios, olvidándose de la responsabilidad en razón a su posición de garante respecto a su acompañante, por tanto la

señora **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, no es responsable por los posibles daños sufridos, el actuar del demandante conllevo a la ejecución del siniestro de fecha el 14 de marzo de 2014 en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Los daños y perjuicios causados a la señora Yesika Maryury Portera Castillo, en el siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, fue desatado por el conductor señor Pedro Molina Agudelo, quien conducía la motocicleta de placas YFI40C, con su imprudencia e impericia, al realizar maniobras peligrosas, sin el debido deber objetivo, ocasiona el accidente de tránsito, olvidándose de la responsabilidad en razón a su posición de garante respecto a su acompañante, por tanto la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, no es responsable por los posibles daños sufridos, el actuar del demandante con llevo a la ejecución del siniestro.

A LA TERCERA: Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que el señor Luis Hernando Perilla Molina, en su calidad de conductor del vehículo de placas SMH-823, por los hechos acaecidos en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, es directamente, civil y extracontractualmente responsable, de algún pago por concepto de perjuicios con ocasión al siniestro, toda vez que dentro del plenario, en el documento presentado como prueba, informe de accidente de tránsito, la hipótesis es *106 Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag*. se impone de parte del agente de tránsito, es para el vehículo número dos, de placas YFI-40C, el cual corresponde al conductor, y hoy aquí demandante, señor Pedro Molina Agudelo, quien realiza maniobra peligrosa no solo colocando su integridad física en riesgo si no la de su acompañante, olvidando así su posición de garante. No existe ni se configura la responsabilidad que se le indilga a mi poderdante; de igual forma se encuentra configurada la ausencia de los requisitos que conforma la responsabilidad civil extracontractual como se indicó en la respuesta de los hechos

A LA CUARTA: Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que la **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas SMH-823, es directamente, civil y extracontractualmente responsable, y/o solidariamente responsable del pago que pretende la parte actora, por concepto de perjuicios con ocasión al siniestro, acaecido

en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, toda vez que dentro del plenario, en el documento presentado como prueba, informe de accidente de tránsito, la hipótesis es *106 Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag*. se impone de parte del agente de tránsito, es para el vehículo número dos, de placas YFI-40C, el cual corresponde al conductor, y hoy aquí demandante, señor Pedro Molina Agudelo, quien realiza maniobra peligrosa no solo colocando su integridad física en riesgo si no la de su acompañante, olvidando así su posición de garante. No existe ni se configura la responsabilidad que se le indilga a mi poderdante; de igual forma se encuentra configurada la ausencia de los requisitos que conforma la responsabilidad civil extracontractual como se indicó en la respuesta de los hechos

RESPECTO ALA PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Me opongo, no se puede condenar a mi mandante, de manera solidaria, o individual a pagar las sumas de dinero que pretende la parte actora, en razón a que fue este quien desato el siniestro que nos ocupa aquí, queda claro que se desobedeció las normas de tránsito realizando maniobras peligrosas, de manera imprudente, obstaculizando la vía, no solo poniendo su vida e integridad física en riesgo si no de todos aquellos que hacen parte de ella.

Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que me opongo a la totalidad de las pretensiones que pudieren solicitarse o que se tuvieran por solicitadas en la demanda, toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad que se le endilga a mi poderdante **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, por ausencia de los requisitos que configuran la responsabilidad civil extracontractual tal como se indicó en el acápite anterior y como nos referiremos en la excepciones posteriores, por lo cual, las pretensiones del demandante deben ser denegadas.

De otro lado frente al petitum de la demanda y en el evento de existir una condena deberá ser asumida en su totalidad por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, aseguradora del vehículo de placas SMH823, cuyo tomador es la señora CECILIA BERNAL LEAL, compañía con la cual el vehículo de placas SMH823 tenía contratada una póliza de automóviles, con una cobertura por Responsabilidad Civil Extracontractual y la cual se encontraba vigente para la época del accidente, cobertura con la cual: el asegurador está en la obligación de

indemnizar los perjuicios que cause o llegara a causar el tomador y asegurado por daños a bienes de terceros, lesiones u homicidio en que éste incurra por y como consecuencia de un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, compañía asegurada la cual vinculamos mediante llamamiento en garantía.

FRENTE A LOS PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL E INMATERIAL

Respecto a los daños de orden inmaterial, tales como los que suplica el petitorio son inexactos, por cuanto conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que no existe nexo de causalidad entre el **HECHO DAÑOSO**, se debe recordar que el deber objetivo es para todo aquel que ocupa una vía, el conducir se entiende como una actividad peligrosa; la Corte se ha manifestado al respecto Sentencia T-609/14. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. **Conducción de vehículos automotores- Actividad peligrosa.**

La actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”. “La actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones;

Por ello se debe conducir de manera prudente no se puede actuar de manera que ponga en peligro su integridad física, y la de otro conductores o peatones, **no hay nexo de causalidad y/o culpa alguno entre la acción u omisión del conductor del vehículo auto motor de placas SMH823**, por cuanto quien realizo maniobras peligrosas, adelantando e invadiendo carril en zigzag, por el costado derecho, y esta acción es prohibida por el Código Nacional de Tránsito, conforme al Informe de Accidente de Tránsito, en el campo numero 12; es claro y evidente que la responsabilidad del hecho dañoso es el demandante, desobedeciendo las normas de tránsito, obstaculizando y perjudicando quien se encuentra en la vi, haciendo caso omiso al deber objetivo de cuidado; actuando de manera imprudente, desatando de esta manera el siniestro en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, es el señor Pedro Molina Agudelo, conductor de motocicleta de placas YFI40C, se da el supuesto de culpa exclusiva de la víctima; luego entonces es improcedente las afirmaciones del actor de esta demanda, entre tanto la doctrina señala : “la tesis predominante en la actualidad en nuestro ordenamiento es la causalidad adecuada respecto al nexo causal, entendida esta como aquella causa o

condiciones que producen un resultado dañoso, no tienen por qué originar responsabilidad, por tanto, se evidencia fácilmente, la ausencia de responsabilidad de mi poderdante y se puede colegir culpa exclusiva de la víctima – circunstancia que configura una eximente de responsabilidad, es la víctima quien actúa de manera imprudente al transitar las vía urbana, sin el deber objetivo.

De otra manera es de entender que la razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existen pruebas contundentes, eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido, no son coherentes las pretensiones y solicitudes de condenas frente a las pruebas, con lo afirmado por el accionante dentro de la demanda; por lo tanto no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante. Carece de soporte alguno dentro la demanda ni se ha demostrado dicho valor no existe documento alguno que soporte dicha pretensión.

Me opongo a estos, ya que en numerosos casos la Corte suprema de Justicia se ha pronunciado tasando estos perjuicios en Setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000,00) como máxima condena.

El actor pretende que se le cancelen los topes del Consejo de Estado y no lo que ha manifestado la Corte Suprema, maniobra engañosa para hacer incurrir en equivocación al juzgador quien finalmente es el que tomara la decisión de establecer los valores si llegado el caso se llegase a condenar a mi poderdante.

Daño emergente futuro:

Me opongo ya que dentro de plenario no reposa factura a nombre de la víctima o similar que demuestre dichos cobros, se realiza una relación por daños a la motocicleta, sin sustento factico o jurídico, se debe respaldar con un perito de un profesional automotriz, donde se sustente que los daños fueron con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, luego aquí el actor estaría realizando un cobro de lo no debido sin soporte real, alguno que demuestre que fue su poderdante los que asumieron dicho pago.

Lucro cesante:

Me opongo a esta pretensión de lucro cesante máxime como se manifestó y dentro del paquete de pruebas que aportaron no existe contrato aboral, por la empresa o empleador certificado de parafiscales, donde se sustente el salario base para cuantificar dicho lucro cesante o donde se especifique el salario real que devengaban de los demandantes, deberá probar los elementos de prueba del posible perjuicio, teniendo en cuenta que para poder determinar el verdadero Lucro Cesante debe probarse que si hay derecho a dicho solicitud pero no está dentro del plenario probatorio prueba alguna de esto; respecto a ingreso base de liquidación que toma el actor no tiene ni ha probado que este valor.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS PERJUICIOS, MORALES, reclamados por el demandante, no se aporta prueba real y efectiva que guie al juzgador a establecer dichos perjuicios; mediante sentencia SC13925-2016 con ponentica del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, la Corte Suprema, citando la sentencia (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) estableció:

"hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más.(...) Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. (...)Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador."

Rogamos al Señor Juez, conforme a la gravedad del perjuicio reclamado en la cuantía allí determinada, por el demandante, este sea determinado conforme al valor probatorio que corresponda y según el criterio del Despacho, teniendo en cuenta el grado de dolor, angustia, aflicción y desasosiego, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica, pues como ya se mencionó en la citada sentencia, esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.

En cuanto al daño en la salud. Para que un hecho dañoso pueda generar una obligación de reparar, es necesaria la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil. Estos reflejan ciertas.

Es de entender que la razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existen pruebas contundentes, eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido. No son coherentes las pretensiones y solicitudes de condenas frente a las pruebas, con lo afirmado por el accionante dentro de la demanda; por lo tanto no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante.

IV. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, manifiesto a usted Señor Juez, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, que **OBJETO** el monto de la cuantía de las pretensiones solicitadas, al ser notoriamente injustas y temerarias, por cuanto carecen de prueba que sustente su cuantificación y determinación, por lo tanto, solicito respetuosamente a su despacho se tomen las medidas necesarias tendientes a la regulación de la estimación de perjuicios realizada por la parte actora conforme lo señala el artículo citado.

La presente objeción sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representado se funda en cuanto:

V. EXCEPCIONES DE MERITO

En defensa de los intereses de mi poderdante AURA CECILIA BERNAL LEAL, me permito formular las siguientes Excepciones de Fondo, las cuales denomino y sustento así:

- a. Ruptura del nexo causal por fuerza extraña – culpa exclusiva de la víctima
- b. Ausencia de demostración del daño en la cuantía pretendida
- c. Reducción del monto de la indemnización por concurrencia de culpas
- d. Traslado del riesgo a la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS
- e. Excepción "genérica" o innominada contemplada en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

a. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR FUERZA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

El artículo 2341 del C.C., consagro el principio general de la responsabilidad civil, norma según la cual “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”, citada norma como fuente de obligaciones, presupone de la existencia de tres elemento a saber: La existencia de un daño indemnizable, el hecho o la conducta culpable y el nexo de causalidad entre el primer y segundo elemento, elementos los cuales dentro del caso en estudio no es dable considerar ni mucho menos afirmar que la responsabilidad que se imputa a mi poderdante AURA CECILIA BERNAL LEAL , está totalmente fundamentada y probada, puesto que no se ha tenido hasta ahora un análisis frente a los elementos probatorios que en cierta forma identificaran si efectivamente la actividad ejercida por mi poderdante, fue la causante y/o es responsable de manera solidaria, del daño reclamado.

Si bien es cierto y así es aceptado por mi mandante, que el día catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014) acaeció un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados los vehículos de placa SMH823 de propiedad de AURA CECILIA BERNAL LEAL, y conducido por el señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, y el vehículo motocicleta de placas YFI40C conducido y de propiedad del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, accidente donde lamentablemente como consecuencia de ello se causaran unos posibles daños y perjuicios al señor PEDRO MOLINA AGUDELO y su acompañante YESIKA MARYURY PORTERA CASTILLO, perjuicios que hoy pretende el extremo demandante quieren que sean resarcidos de forma integral y completa por parte de mi representada, es necesario precisar y anotar, desde ya, que **NO existe culpa imputable a mi mandante, en el hecho dañoso o ilícito**, según sea, toda vez que el conductor del vehículo de placas SMH823 señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, obro con la diligencia y cuidado que se espera de él, pues era consciente de la actividad peligrosa que ejercía y de los posibles daños que podría llegar causar al infringir o desobedecer alguna de las normas de tránsito que reglamentan el ejercicio de la actividad peligrosa.

Así las cosas, no es de bienvenida la acusación de responsabilidad que arguye el extremo demandante en cabeza de mi mandante, en la medida que no existe relación de causalidad entre la culpa que se presume de mi poderdante en el accidente de tránsito, y el perjuicio reclamado, al configurarse una causa extraña que rompe el fundamento de imputación,

es decir, por encontrarnos frente a una causal de exoneración de responsabilidad consistente en la culpa exclusiva de la víctima, la cual se encuentra debidamente estructurada y acreditada máxime cuando el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, desobedece las normas de tránsito al realizar maniobras peligrosas, obstaculizando la vía, poniendo en riesgo su vida e integridad física, la de su acompañante, haciendo caso omiso a su posición de garante⁵ y la de los demás que hacen parte de la vía, el adelantar en zigzag, en una vía principal como lo es la autopista sur con carrera 75, obstaculizando así el paso en la vía, poniendo en riesgo la vida e integridad física de todo aquel que hace parte de ella; luego es su acción a propio riesgo quien expone a conducir en riesgo asumiendo dicha responsabilidad.

...En las acciones a propio riesgo o "autopuesta" en peligro la víctima (con plena conciencia) se pone en tal situación o permite que otra persona la ponga en riesgo, por lo que no puede imputársele el tipo objetivo a un tercero, toda vez que quien conscientemente se expone a un acontecer amenazante se hace responsable

(Acciones a propio riesgo y posición de garante: comentarios a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, SP-1291-2018(49680), M.P. Luis Antonio Hernández

No constituye riesgo jurídicamente desaprobado

Por otra parte, la Sala indicó que no se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando:

i. Se trata de una conducta socialmente normal y generalmente no peligrosa, no prohibida por el ordenamiento jurídico, a pesar de que con la

⁵ De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia la posición de garante es "la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante". En este sentido quien por obligación legal o constitucional está obligada a actuar de cierto modo y no lo hace dando lugar a un resultado dañino que con su actuar conforme a lo 11 establecido por la ley o la constitución se hubiere evitado, tendrá responsabilidad del resultado ocasionado con su omisión, como si de un delito de carácter comisivo se tratare, en este orden de ideas, quien teniendo el deber jurídico de actuar de cierto modo omitiere hacerlo y que con su omisión se ocasione un daño jurídicamente desaprobado, será responsable del resultado dañino a título de comisión por omisión. El garante es entonces quien tiene un deber jurídico de cuidar o preservar algunos bienes jurídicos de las personas que tiene bajo su cargo o cuidado en virtud de ley, esto encontrándose bajo amenaza de una pena que se impondrá en el evento en que omita su deber de actuar, caso en el cual se impondrá la sanción determinada por mandato legal. El código penal colombiano, ley 599 del año 2000, contempla la posición de garante en su artículo 25 donde además establece cuatro situaciones en las cuales se tiene la posición de garante: "1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio. 2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas. 3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas. 4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente."

misma haya ocasionado un resultado típico o incluso haya sido determinante para su realización

ii. El sujeto agente observa los deberes que le eran exigibles y es otra persona perteneciente al grupo la que no respeta las normas o las reglas del arte pertinentes (*lex artis*). Lo anterior en virtud del principio de confianza según el cual quien actúa reglamentariamente espera de los demás un comportamiento similar, y

iii. Cuando alguien solo ha participado respecto de la conducta de otro en una acción a propio riesgo o una autopuesta en peligro.

Finalmente, indicó que se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando hay infracción de normas jurídicas dispuestas para evitar el resultado dañoso o cuando se eleva el riesgo permitido jurídico y socialmente (M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa).

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-12912018 (49680). Abr. 25/18.

Respecto al caso en mención también encontramos lo que ha manifestado la corte sobre culpa exclusiva de la víctima:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. (...) La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia. (...) Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente: “...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima...” (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01) (...) La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre

todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.”(CSJ, SC7534-2015, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ)

De lo anterior, fácilmente se puede colegir, y de acuerdo a lo observado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1433439, elaborado por la autoridad policial, y aportado por la parte actora dentro del plenario, en el cual se determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente, en su informe IPAT el agente de policía especifica claramente a quien se le atribuye las hipótesis como 106 (Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag.), causal a quien da cuenta que el perjuicio se configuro como consecuencia a un factor jurídico atribuible única y exclusivamente a la conducta de la señor PEDRO MOLINA AGUDELO quien conducía el vehículo de placas YFI40C, haciendo caso omiso al deber objetivo, y la corresponsabilidad de la posición de garante .

a) Según el Informe de Accidente que obra en el expediente, se indica que el accidente de tránsito ocurrió, en una área urbana, sector residencial, con las siguientes características recta, plana, con aceras, doble sentido, cuatro o más calzadas, cuatro o más carriles, de asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación, quiere ello indicar, que nos encontramos en una vía, que por sus condiciones no colocaba en una situación adicional al riesgo permitido o que ellos asumían como usuarios de la vía, en calidad de conductores.

b) La posición inicial y final del vehículo SMH823 refleja que el vehículo se encontraba dentro de su respectivo carril, el vehículo motocicleta choca con este, al tratar de realizar el adelantamiento por la derecha.

d) Según la casilla 12 “HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE” se estableció para el vehículo 2, la causal 106- “Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag”. Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag.

Dicho lo anterior, se tiene entonces que la única causa que diera origen al accidente de tránsito, fue la conducta culposa e imprudente del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, así puede colegirse del mismo Informe de

Accidente de tránsito, que este transitaba desconociendo por completo la normatividad que regula el tránsito de vehículos, como usuarios de la vía de acuerdo la ley 769 de 2002, normas las cuales relaciono a continuación:

“Artículo 55. Comportamiento Del Conductor, Pasajero O Peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Capítulo v. Ciclistas y motociclistas.

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Artículo 73. **Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.** No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

*En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

*En curvas o pendientes.

*Cuando la visibilidad sea desfavorable.

*En las proximidades de pasos de peatones.

*En las intersecciones de las vías férreas.

***Por la berma o por la derecha de un vehículo.**

*En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Las normas citadas, que son de obligatorio cumplimiento al regular y reglamentar una actividad de riesgo, fueron establecidas con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas que hacen uso de vía, bien sea como conductor, pasajero o peatón, normas de comportamiento las cuales regulan el ejercicio de una actividad peligrosa y que dan cuenta que el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, como conductor del vehículo de placas YFI40C no atendió, pues se reitera que omitió el deber objetivo de cuidado, realizando maniobras de adelantamiento en zigzag, sin precaución, aumentando así el riesgo permitido y siendo este, su comportamiento, la única causa determinante que diera origen al accidente de tránsito y como tal la única causa del daño causado a quienes hoy obran como demandantes, causa la cual no es imputable a mi mandante, por no existir nexo de causalidad, entre la conducta culposa y el daño causado, reitero, por estar en presencia de una casusa extraña, culpa exclusiva de la víctima.

Las normas citadas, que son de obligatorio cumplimiento al regular y reglamentar una actividad de riesgo, fueron establecidas con la finalidad

de proteger la vida e integridad de las personas que hacen uso de vía, bien sea como conductor, pasajero o peatón, normas de comportamiento las cuales regulan el ejercicio de una actividad peligrosa y que dan cuenta que el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, como conductor del vehículo de placas YFI40C no atendió, pues se reitera que omitió el deber objetivo de cuidado, realizando maniobras de adelantamiento en zigzag, sin precaución, aumentando así el riesgo permitido y siendo este, su comportamiento, la única causa determinante que diera origen al accidente de tránsito y como tal la única causa del daño causado a quienes hoy obran como demandantes, causa la cual no es imputable a mi mandante, por no existir nexo de causalidad, entre la conducta culposa y el daño causado, reitero, por estar en presencia de una casusa extraña, culpa exclusiva de la víctima.

b. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO EN LA CUANTÍA PRETENDIDA

Es de mérito indicar que el daño debe reunir ciertas características de tal suerte que, de un lado, ha de ser cierto, esto es, que sea posible verificarse que se produjo una afectación real en el patrimonio de una persona, y de otra parte, deber ser directo, es decir, que se haya generado por causa del hecho dañoso, lo que permite que sea susceptible de reparación. De la misma manera, debe comprenderse que únicamente hay lugar a reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado.

En el sub examine, tales requisitos no se hayan plenamente acreditados por cuanto, vale la pena indicar, que si bien, prima facie, es posible llegar a admitir la ocurrencia de un daño; lo cierto es que no está demostrada la certeza de la afectación patrimonial que el mismo produjo a quien hoy es demandante dentro de estas diligencias, por lo que como es lógico y razonable, la demostración tanto más del daño como de la cuantía del mismo, carecen de seriedad y firmeza, en la medida en que no basta y no es de recibo simplemente tasar, bajo criterios de libre albedrio los daños y los perjuicios, sin que exista prueba que los sustente en su modalidad y cuantificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C. G. P., pues en virtud de citada norma, es al interesado a quien le compete demostrar el sustento factico de sus aspiraciones.

c. REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS

El artículo 2357 del C.C. estatuye que la tasación "del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", norma

que consagra lo que se ha denominado concurrencia de culpas, que se funda en razones de equidad, pues si la víctima concurrió con su conducta culposa en la ocurrencia del perjuicio, es natural que la indemnización debe rebajarse en proporción a esa participación en la misma.

De igual forma, la jurisprudencia ha señalado en punto del ejercicio de actividades peligrosas

Corte Suprema de Justicia ha expresado que *“ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó: (...) “[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’.* (Sent. de 29 de abril de 1987). No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar *“de modo objetivo”* la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad”

Como ya se ha indicado, la responsabilidad que se indilga a mi poderdante AURA CECILIA BERNAL LEAL. en el accidente de tránsito, no es única y exclusiva de él, por cuanto debe tenerse en cuenta que en el accidente de tránsito demandado, participó la conducta imprudente del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, pues como ya se ha indicado en este escrito, el desconocimiento de las normas de tránsito por parte del Sr. PEDRO MOLINA

AGUDELO, son a su vez concausas que participaron en obtención del resultado final del accidente de tránsito, es decir, con su propio daño y perjuicio, haciendo caso a la posición de garante, situación está la cual deberá ser valorada por el despacho al momento de proferir una sentencia.

d. TRASLADO DEL RIESGO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

AURA CECILIA BERNAL LEAL como PROPIETARIA del vehículo de placas SMH823, adquirió una póliza de automóviles individual No. 3001984 emitida por la compañía LAPREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, donde figura como tomador la misma Sra. AURA CECILIA BERNAL LEAL, e igualmente como asegurada la Sra. AURA CECILIA BERNAL LEAL, póliza que ampara al vehículo de placas SMH823, cuya vigencia es del día 24 de septiembre de 2013 hasta el día 24 de septiembre de 2014, póliza mediante la cual amparo el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, valga recalcar, póliza que se encontraba vigente para la época del accidente de tránsito.

Por tratarse de un seguro de daños, el artículo 1127 del C. de Co., establece:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

"Mas, no es menos cierto que los perjuicios que el demandado causa a la víctima le generan un detrimento económico al tener que pagar la condena a indemnizar integralmente los daños que causa al demandante; luego, constituye el mismo menoscabo pecuniario que el asegurado sufre al tener que solventarlos de su patrimonio. Por consiguiente, cuando la norma en comento alude a «los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado» no se está refiriendo a la clasificación de los perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) dentro de la relación jurídica sustancial entre demandante y demandado en el proceso de responsabilidad civil, sino al detrimento económico que surge para el asegurado dentro de la relación que nace en virtud del contrato de seguro, los cuales son siempre de

carácter patrimonial para el asegurado, independientemente de la tipología que se les haya asignado al interior del proceso de responsabilidad civil" (CSJ, SC20950-2017, Mp. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).

Visto lo anterior, se tiene entonces y de acuerdo a las condiciones de la póliza contratada por la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, que en una eventual condena por la responsabilidad que se le endilga a mi poderdante, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día catorce (14) de marzo (2014) y a favor de los demandantes, esta indemnización ha de ser cubierta en su totalidad por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, (Daño Emergente, Lucro Cesante, Perjuicios Morales, Alteración a las condiciones de existencia, Daños a bienes convencional y constitucionalmente protegidos), por cuanto a de proteger el patrimonio de mi mandante.

Por lo tanto, en el caso eventual de proferirse un sentencia condenatoria en contra de los intereses de mi mandante AURA CECILIA BERNAL LEAL, y quien a su vez funge en calidad de propietaria del vehículo SMH823 y como tomador y asegurada la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL de la póliza de automóviles 3001984, esta condena o la indemnización la cual se vea obligado a cancelar a favor de los aquí demandantes, debe ser asumida en su totalidad, y sin importar la tipología del daño, por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a quien se llama en garantía, con ocasión al contrato de seguros que la vincula con la asegurada y tomadora de la póliza mencionada.

e. EXCEPCIÓN "GENÉRICA" O INNOMINADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 281 Y 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Manifiesto a usted Señor Juez que propongo como excepciones todas aquellas que durante el debate procesal se llegaren a demostrar, en favor de mis mandantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del C.G.P.

VI. DECLARACIONES

Solicito respetuosamente a usted Señor Juez, se sirva realizar las siguientes declaraciones y manifestaciones a favor de mi poderdante AURA CECILIA BERNAL LEAL:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas por el extremo demandado en las presentes actuaciones, máxime cuando me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
2. Negar cualquier tipo de medida cautelar que se hubiere podido formular o se formulare, por el extremo demandante, de las contempladas, de acuerdo con la naturaleza del presente asunto, en el artículo 590 del C.G.P.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

VII. PRUEBAS

Solicito a su Despacho que se tengan como pruebas a favor de la parte demandada, las obrantes dentro del expediente y aportadas por la demandante, además de:

A. TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de declaración juramentadas a las personas que se relacionan a continuación, personas las cuales tiene conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito, solicitando de antemano conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P., se libren los citatorios correspondientes para garantizar su asistencia a tal diligencia:

- a. Señor PT. ALEXANDER TRUJILLO, con placa 06614; identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico detol.coman@policia.gov.co, judicial@movilidadbogota.gov.co, bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce número de teléfono.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar con el presente escrito de contestación los documentos que se relacionan a continuación:

- a. El poder a mi conferido por AURA CECILIA BERNAL LEAL (1 FOLIOS)

b. Póliza No. 3001984, expedida por la PREVISORA SEGUROS (1 FOLIO)

IX. NOTIFICACIONES

De la presente demanda se recibirán notificaciones así:

Mi mandante AURA CECILIA BERNAL LEAL, recibirá notificaciones en la Carrera 8 # 24 A – 61, San Fernando, Ipiales, Santander; en el Correo electrónico: auracecilia.bernal@hotmail.com, abonado telefónico: 6027732219

La suscrita, recibirá notificaciones por intermedio de la secretaria de su Despacho, o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 8 No. 12B – 83 Of. 710 de Bogotá, Teléfono 3108199100 o en el correo electrónico monikaramos7@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MONICA MARIA RAMOS MEJIA

C.C. No. 52.204.614 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.225 del C. S. de la J.

CO&COJ

CONSULTORES JURIDICOS

www.cojcoj.com

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: 110014003029-2021-00952-00
Demandantes: Pedro Molina Agudelo y Yesika Maryury Portela Castillo.
Demandados: Luis Hernando Perilla Molina y Aura Cecilia Bernal Leal
Asunto: PODER ESPECIAL

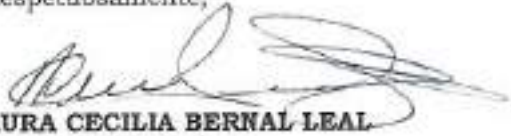
AURA CECILIA BERNAL LEAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.001.315, con correo electrónico de notificaciones auracecilia.bernal@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE** a la Abogada **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá D.C, portadora de la T.P No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso bajo el radicado 110014003029-2021-00952-00, que adelanta JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Mi apoderada queda facultada expresamente para notificarse, contestar la demanda de la referencia y reforma de la misma, Llamar en Garantía, continuar con el trámite y actuaciones subsiguientes, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente proceso queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me suscribo del señor Juez.

Respetuosamente,


AURA CECILIA BERNAL LEAL
C.C No. 37.001.315

Acepto,


MONICA MARIA RAMOS MEJIA
C.C No. 52.204.614 de Bogotá
T.P 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante El Notario Público Del Circuito De Iquitos Compareció

AURACIO ALIA BERNALTEZ

QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. NO.

37001315.

EXPEDIDA EN

1110100

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SÚA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO

+ 



En testimonio de lo cual el Notario Público compareciente

firmó y selló el presente documento

el Notario Público de Iquitos

1.1 MAR 2022

IL



PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
--------	-------	--------	----	-------	-----	------	-------------	---	--------	----

PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 10 DÍAS
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO 15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						HASTA DÍA MES AÑO A LAS		NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos						24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL																	

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	16,00% 840.990,41

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10	DÍAS				
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10	DÍAS				
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15	DÍAS				
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15	DÍAS				

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3001984

CERTIFICADO No. 2



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
PASTO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$5.256.190,05	\$840.990,41	2016174-CECILIA BERNAL LEAL

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CECILIA BERNAL LEAL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$6097180,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	7	24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
2	24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	8	24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
3	24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	9	24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
4	24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	10	24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05
5	24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					
6	24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3001984	AUTOMOVILES	2	\$476.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de PASTO a los 10 días del mes de marzo de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, PREVISORA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA (4):

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.2. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS.
- 1.3. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.
- 1.4. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.
- 1.5. PÉRDIDA MENOR POR HURTO.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASSEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO ESTE SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.1.4 MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.
- 2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.8 CUALQUIER EVENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN O TARJETA DE OPERACIONES VENCIDA O SIN ELLA.
- 2.1.9 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- 2.1.10 RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

2.1.11 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA PREVISORA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2.3 DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.4 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.

2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. PREVISORA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.

2.2.9 HURTO DE PARTES DE VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.

2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS (BANDA DE RODAMIENTO, RIN, NEUMÁTICO, PROTECTOR Y/O AROS).

2.2.11 HURTO Y DAÑOS A LA CARPA DEL VEHÍCULO.

2.2.12 NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA O MENOR POR HURTO.

2.2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO ESTE HAYA INGRESADO AL PAÍS MEDIANTE DECLARACIONES DE SANEAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA O NO UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNA DE SUS PIEZAS O LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS.

2.2.16 EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.

2.2.17 PREVISORA, NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.3.2 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.

2.3.3 EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.4 LA CULPA GRAVE DERIVADA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5 NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES DEL TERCERO DAMNIFICADO. SIN EMBARGO, PODRÁ SER PACTADO MEDIANTE ANEXO.

2.3.6 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.

2.3.7 NO SE CUBRE EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.3.8 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.3.9 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA PROCEDENCIA O EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS AUTOPARTES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEAN ILEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.10 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDAS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.3.11 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.

2.3.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.13 PREVISORA, NO ASUMIRÁ COSTOS NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A PREVISORA POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3.14 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.3.15 PARA TODOS LOS AMPAROS PREVISORA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA: NOMBRE

Para todos los efectos LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza PREVISORA.

CONDICIÓN TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que PREVISORA suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

PREVISORA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las salvedades siguientes:

4.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de PREVISORA.

4.1.3 Si los prejuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, PREVISORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO:

Previsora cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite único contratado en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

4.3. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. La Pérdida Severa por Daños se produce si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.4. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. Se configura cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Se cubren además bajo este amparo los daños a los radios, pasa cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

4.5. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Severa por Hurto.

En caso de que en la Pérdida Severa la sumatoria de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tenga un valor igual o superior al 90% del valor comercial del vehículo al momento del accidente, el vehículo será declarado como Destrucción Total. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y por consiguiente no existirá comercialización de salvamento.

4.5.1 EFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

4.5.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de PREVISORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 2.2.9.

4.5.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

4.5.1.3 El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello, y descontados los gastos en que incurrió PREVISORA para su recuperación y venta. En el caso que el vehículo fuere declarado destrucción total, la matrícula del mismo será cancelada y por consiguiente no habrá venta de salvamento.

4.5.1.4 Si el vehículo hurtado se recuperara dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo, el Asegurado está obligado a recibirlo en devolución, siempre y cuando no se haya perfeccionado la reclamación e indemnización de la propiedad

4.6 PÉRDIDA MENOR POR HURTO

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



Para efectos del presente seguro, se entiende como tal la pérdida o daño de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el amparo Pérdida Severa por hurto.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS ADICIONALES

5.1 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

5.2 AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo en caso de Pérdida Severa o Pérdida Menor cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de PREVISORA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

5.3 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

PREVISORA teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 de la póliza los siguientes conceptos:

5.3.1 Los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley.

5.3.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza o las personas autorizadas por este.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual PREVISORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente anexo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, PREVISORA se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

A. Cuando el Asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



B. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

5.4.1 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 599 DE 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la Indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando él es lesionado y no ha sido tenido como presunto autor sin que se le haya vinculado aún como sindicado.

Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración jurada rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a las precitadas diligencias.

Las anteriores actuaciones deberán acreditarse con: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de las citadas diligencias.

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones que el abogado defensor realice una vez se haya escuchado en indagatoria al conductor del vehículo asegurado, hasta la ejecutoria de la Providencia que califique el sumario.

Esta etapa comprende las siguientes actuaciones: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, interposición de recursos cuando a ello hubiere lugar, alegatos de conclusión, proposición de incidentes.

Para la cancelación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente etapa procesal se reconocerá únicamente con la presentación de copia de la Resolución mediante la cual se califique el mérito del sumario, debidamente ejecutoriada, o con constancia expedida por la Fiscalía correspondiente.

En el evento en el cual el Proceso termine definitivamente de manera anormal, bien por indemnización integral o por solicitud de Sentencia Anticipada, se cancelará solamente el setenta por ciento (70%) de los Honorarios establecidos para esta etapa procesal.

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada. Si la etapa del juicio termina con sentencia anticipada, sólo se reconocerán como honorarios el setenta por ciento (70%) de los establecidos para esta etapa.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



- a) Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- b) Las sumas aseguradas comprenden los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c) La suma de indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.
- d) La suma estipulada para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.
- e) Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.
- f) La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito. Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
 - Indagación preliminar: Constancia o certificaciones de entrega provisional y/o definitiva del vehículo, versión libre.
 - Indagatoria: Certificación de la Fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.
 - Otras actuaciones: Providencia en firme mediante la cual se califique el sumario.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada.
 - Juicio: Sentencia debidamente ejecutoriada, con copia de diligencia de audiencia preparatoria o constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.
 - Constancia de la diligencia de sentencia anticipada

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de PREVISORA.

5.4.2 TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Los valores anteriores están indicados en SMLDV

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio,

se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a PREVISORA:

A. Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

C. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar:

1) Actuación previa o preprocesal: Copia del acuerdo extraprocesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. Igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

2) Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento: Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso de la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Garantías y/o copia de la diligencia.

3) Audiencia de formulación de acusación o preclusión: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

4) Audiencia preparatoria: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

5) Audiencia de Juicio Oral: Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y el del abogado defensor y/o copia de la diligencia.

6) Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios: Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el Secretario del Juzgado de Conocimiento y/o copia de la diligencia.

7) Audiencias Preliminares: Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el Juez de Garantía en la Audiencia de Imputación.

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

5.5 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites del presente amparo se entenderán restablecidos.

5.6 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL PREVISORA

Se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

5.6.1 HONORARIOS DE ABOGADO Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "oficio", designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

5.6.2 LÍMITES DE COBERTURA:

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	Máximo 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

*** 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.**

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

5.6.3 DEFINICIONES

- **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.
- **Audiencia de conciliación:** Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.
- **Alegatos de conclusión:** Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.
- **Sentencia:** Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

5.6.4 CONDICIONES

5.6.4.1 Para configurar la reclamación derivada de esta cobertura, el Asegurado deberá informar por escrito que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso, adjuntando las piezas procesales y su recibo por el juzgado o Tribunal de conocimiento.

5.6.4.2 La cobertura otorgada, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier pago o reembolso por este concepto, no compromete en modo alguno la responsabilidad de PREVISORA.

5.6.4.3 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

5.6.4.4 La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

5.6.4.5 Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



5.6.4.6 PREVISORA determinará previamente si se afronta o no un proceso, luego de evaluar las pretensiones y honorarios, para lo cual el Asegurado deberá obtener antes de la contestación de la demanda, la autorización correspondiente de PREVISORA.

5.7 ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, PREVISORA, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

5.8 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

5.8.1 MUERTE

En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato PREVISORA pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte que sufra el Asegurado, o conductor autorizado por el Asegurado siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado y el conductor, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo esta limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por aquel. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

5.8.2 CONDICIÓN

Si PREVISORA detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

CONDICIÓN SEXTA: SUMA ASEGURADA

6.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de PREVISORA, así:

6.1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.

6.1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

6.1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 6.1.2.

6.1.4 Los límites señalados en los numerales 6.1.2. y 6.1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los valores Asegurados en los numerales 6.1.2 y 6.1.3. son independientes y no son acumulables.

6.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

6.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002



6.2.2 Si en el momento de una Pérdida Severa por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2.3 Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida Severa por daños o por hurto, PREVISORA sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

6.2.4 A los amparos de Pérdida Menor por daños o hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA será el 75% del valor comercial del vehículo.

6.2.5 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y este plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

6.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

La suma asegurada de este amparo, corresponde al valor establecido en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

CONDICIÓN OCTAVA: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso PREVISORA dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a PREVISORA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, PREVISORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

9.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

9.1.1 Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.

9.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

9.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

9.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

9.1.5 En caso de Pérdida Severa por daños, por hurto o hurto calificado, para que PREVISORA proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de PREVISORA; de igual manera, en los casos de Destrucción Total o Pérdida Severa por hurto o hurto calificado, se debe presentar ante PREVISORA, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo

de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure PREVISORA como última propietaria.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

9.2.1 Se deberá probar la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

9.2.2 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

9.2.3 PREVISORA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.4 Salvo que medie autorización previa de PREVISORA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

9.2.5 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, PREVISORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.6 PREVISORA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Severa y Pérdida Menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: PREVISORA pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, PREVISORA pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: PREVISORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

9.3.4 Condiciones de PREVISORA para indemnizar: PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede

hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de PREVISORA.

9.3.5 El pago de la indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de Pérdida Severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

9.4 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

PREVISORA reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

9.4.1 Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratase de reembolso solicitado por el Asegurado)

9.4.2 Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

9.5 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

9.5.1 Certificado médico de defunción.

9.5.2 Registro civil de defunción.

9.5.3 Acta del levantamiento del cadáver.

9.5.4 Necropsia

9.5.5 Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

9.5.6 Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.

9.5.7 Cualquier otro documento que PREVISORA esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.

9.5.8 Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

CONDICIÓN DÉCIMA: SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado en dinero, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de PREVISORA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por PREVISORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN UNDÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, PREVISORA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a PREVISORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CONDICIÓN DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a PREVISORA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

12.2 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de PREVISORA la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

12.3 PREVISORA podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías pactadas.

12.4 Por el no pago de la prima, dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

12.5 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1 Cuando el Asegurado solicita por escrito la revocación a PREVISORA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

13.2 Diez (10) días hábiles después que PREVISORA haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto de la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, PREVISORA devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrase en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de PREVISORA, a elección del Tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad Colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

El Asegurado autoriza a PREVISORA para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Clase de Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo
Demandados: Luis Hernando Perilla Molina, Aura Cecilia Bernal Leal
Radicado: 110014003029-2021-00952-00
Referencia. CONTESTACION DEMANDA

MONICA MARIA RAMOS MEJIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señora **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, por medio de este escrito me permito dar contestación de la demanda de responsabilidad civil extra contractual dentro del término de ley, impetrada por los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo a través de apoderado judicial:

I. REFERENTE A LOS HECHOS

LOS HECHOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA:

Al primer hecho: Es cierto.

Al segundo hecho: Es cierto.

Al tercer hecho: No es cierto, las afirmaciones son temerarias carentes de prueba y que deberá de probarse en juicio, conforme a la hipótesis, que se suscribe dentro del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439, se codifica para el vehículo número 2, que dentro del IPAT es para la motocicleta de placas YFI-40C, hipótesis 106- *“adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag- Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag”*. Luego entonces quien actuó de manera imprudente, poniendo en riesgo la integridad física de su acompañante y la de él mismo, el señor Pedro Molina Agudelo conductor de la motocicleta de placas YFI-40C, conduce desobedeciendo las normas de tránsito, hoy aquí demandante; de acuerdo al Código Nacional de Tránsito, en su capítulo tres, conducción de vehículos, artículo 61, dispone, *que el conductor deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento*¹; es de entender que el conducir un vehículo es una actividad peligrosa, por tanto se debe tener en cuenta el deber objetivo, pues se debe evitar, obstaculizar, perjudicar o

¹ Ley 769 de 2002- artículo 61. vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

poner en riesgo la vida e integridad física de todo aquel que tome parte de una vía².

Al cuarto hecho: No es cierto, como se indicó en el hecho anterior, se encuentra demostrado, que la impericia e imprudencia fue de parte del señor Pedro Molina Agudelo, al realizar maniobras que pusieron en riesgo su vida, su integridad física y la de su acompañante, olvidando la posición de garante que tenía para con su acompañante³, desobedeciendo las normas de tránsito, en virtud del Código Nacional de Tránsito, inciso siete, artículo 94, capítulo V, se encuentran las normas generales para las motocicletas e indica; *“No se debe adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles⁴. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar”* y de conformidad a la hipótesis plasmada en el IPAT, queda plenamente demostrado que las afirmaciones carecen de sustento fáctico y jurídico.

Al quinto hecho: Es cierto, Informe Policial para Accidente de Tránsito No.1433439, adjunto como prueba dentro de la demanda.

Al sexto hecho: Es cierto, se desprende del campo número 7 del Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 1433439.

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO A LOS CONVOCANTES

Al primer hecho: Es cierto, de acuerdo al anexo número 3 daños y lesiones, del Informe Policial para Accidente de Tránsito No.1433439.

Al segundo hecho: Es cierto, de acuerdo al Informe Policial para Accidente de Tránsito No.1433439.

Al tercero hecho: Es cierto, respecto a lo que quedó plasmado en las historias clínicas de los señores Pedro Molina Agudelo, Yesika Maryury Portela Castillo, es la versión de ellos, frente a lo sucedido, no obstante, dichas afirmaciones no son ciertas, y deberán ser probadas en juicio por parte del actor, en razón a que el Informe Policial de Accidente de Tránsito, es claro

² Ley 769 de 2002- normas de comportamiento; capítulo I; reglas generales y educación en el tránsito, artículo 55. comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

³ Concepto De Posición De Garante: De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia la posición de garante es “la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante”. En este sentido quien por obligación legal o constitucional está obligada a actuar de cierto modo y no lo hace dando lugar a un resultado dañino que con su actuar conforme a lo establecido por la ley o la constitución se hubiere evitado, tendrá responsabilidad del resultado ocasionado con su omisión, como si de un delito de carácter comisivo se tratara, en este orden de ideas, quien teniendo el deber jurídico de actuar de cierto modo omitiere hacerlo y que con su omisión se ocasione un daño jurídicamente desaprobado, será responsable del resultado dañino a título de comisión por omisión.

El garante es entonces quien tiene un deber jurídico de cuidar o preservar algunos bienes jurídicos de las personas que tiene bajo su cargo o cuidado en virtud de ley, esto encontrándose bajo amenaza de una pena que se impondrá en el evento en que omita su deber de actuar, caso en el cual se impondrá la sanción determinada por mandato legal.

El código penal colombiano, ley 599 del año 2000, contempla la posición de garante en su artículo 25 donde además establece cuatro situaciones en las cuales se tiene la posición de garante:

“1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio.

2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas.

3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas.

4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.”

en el campo numero 12 hipótesis, afirma que la motocicleta estaba adelantando en forma zigzag.

Al cuarto hecho: Es cierto, se desprende de la historia clínica anexada junto al libelo principal; No obstante se debe probar si dichas afectaciones son con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al quinto hecho: No le consta al señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, no está en capacidad de reconocer como ciertos los hechos y las afirmaciones referidas en el presente numeral por la parte actora, son hechos y afirmaciones ajenas, que infiere ausencia de intervención de mi prohijado y en consecuencia deberá ser probado en juicio y sustentado, por el médico que elaboró certificación, a fin de que se aclare que dichas afectaciones, fue derivado del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al sexto hecho: No le consta al señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, no está en capacidad de reconocer como ciertos los hechos y las afirmaciones referidas en el presente numeral por la parte actora, son hechos y afirmaciones ajenas, que infiere ausencia de intervención de mi prohijado y en consecuencia deberá ser sustentado, y probado en juicio, a fin de que se aclare que lo plasmado, fue derivado del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al séptimo hecho: La afirmación de la parte actora, no concuerda con lo estipulado en la historia clínica suscrita por Hospital Universitario San Ignacio, de fecha 24 de marzo de 2014, donde se indica; *se realiza; tac de la muñeca se evidencia fractura del radio articular no desplazada. La articulación radio cubital es simétrica a la comparativa. Se decide manejo ortopédico con yeso, antebraquiometacarpiano se inicia inmovilización por 4 semanas.* Luego entonces deberá probarse dichas afectaciones son derivadas del siniestro que ocasiono el señor Pedro Molina Agudelo.

Al octavo hecho: Es cierto.

Al noveno hecho: Es cierto.

Al décimo hecho: Es cierto.

Al décimo primer hecho: Es cierto.

Al décimo segundo hecho: Es cierto, conforme al Informe anexo al libelo principal, debe probarse que dichas afectaciones son derivadas del siniestro de fecha 14 de marzo de 2014.

Al décimo tercero hecho: Es cierto.

Al décimo cuarto hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo quinto hecho: Es cierto.

Al décimo sexto hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo séptimo hecho: Es cierto.

Al décimo octavo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al décimo noveno hecho: Es cierto.

Al vigésimo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al vigésimo primer hecho: Es cierto.

Al Vigésimo segundo hecho: Es cierto, las conclusiones que estableció el médico legista.

Al vigésimo tercer hecho: No nos consta, no se aporta prueba, es una simple afirmación carente de soporte probatorio alguno.

Al vigésimo cuarto hecho: No nos consta, no se aporta prueba, afirmación carente de soporte probatorio alguno.

Al vigésimo quinto: No nos consta, dicha afectación deberá ser probada en juicio por un profesional calificado, toda vez que no pasa de ser simples aseveración. Las afirmaciones en este numeral y en el inciso siguiente no deja de ser simples aseveraciones subjetivas, las cuales carecen de sustento factico y jurídico.

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Al vigésimo sexto hecho: Es cierto

Al vigésimo séptimo hecho: Es cierto

Al vigésimo octavo hecho: No es un hecho, dicha afirmación es una reclamación que carece de sustento factico y jurídico, es de resaltar, que dentro de esta demanda no existen elementos probatorios suficientes, que respalde la responsabilidad de mi poderdante señor **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA** a contrario sensu, si está demostrado y comprobado mediante el informe de accidente de tránsito, la impericia imprudencia y la falta de deber objetivo y cuidado del señor Pedro Molina Agudelo, conductor de la motocicleta de placas YFI40C, donde no solo expuso su integridad física y vida, sino que además la de su acompañante Yesika, pues se encontraba en posición de garante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES – DECLARATIVAS Y CONDENAS:

Sin perjuicio de las excepciones de fondo que más adelante se expondrán, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos válidos para que puedan ser acogidos al interior de la sentencia que defina la instancia.

Por el contrario, y como se va a acreditar en la presente contestación, mi poderdante no han vulnerado ningún derecho de la parte demandante. En tales términos, frente a cada una de las pretensiones expuestas al interior de la demanda allegada manifiesto lo siguiente:

A LA PRIMERA: Me opongo. Los daños y perjuicios con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, fue desatado por el conductor señor Pedro Molina Agudelo, quien conducía la motocicleta de placas YFI40C, con su imprudencia e impericia, al realizar maniobras peligrosas, sin el deber objetivo de cuidado, ocasiona el accidente de tránsito causando daños y perjuicios, olvidándose de la responsabilidad en razón a su posición de garante respecto a su acompañante, por tanto el señor **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, no es responsable por los posibles daños sufridos, el actuar del demandante con llevo a la ejecución del siniestro de fecha el 14 de marzo de 2014 en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C.

A LA SEGUNDA: Me opongo. Los daños y perjuicios causados a la señora Yesika Maryury Portera Castillo, en el siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, fue desatado por el conductor señor Pedro Molina Agudelo, quien conducía la motocicleta de placas YFI40C, con su imprudencia e impericia, al realizar maniobras peligrosas, sin el deber objetivo de cuidado, desatando el accidente de tránsito, olvidándose de la responsabilidad en razón a su posición de garante respecto a su acompañante, por tanto el señor **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, no es responsable por los posibles daños sufridos, el actuar del demandante con llevo a la ejecución del siniestro.

A LA TERCERA: Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que mi poderdante, en su calidad de conductor del vehículo de placas SMH-823, por los hechos acaecidos en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, es directamente, civil y extracontractualmente responsable, del pago por las sumas de dinero, que pretende la parte actora, por concepto de presuntos daños y perjuicios con ocasión al siniestro, toda vez que dentro del plenario, en el documento presentado como prueba, informe de accidente de tránsito, se codifica la hipótesis 106 *Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag*. para el vehículo número dos, de placas YFI-40C, el cual corresponde al conductor, y hoy aquí demandante, señor Pedro Molina Agudelo, quien realiza maniobra peligrosa no solo colocando su integridad física en riesgo si no la de su acompañante, olvidando así su posición de garante. No existe ni se configura la responsabilidad que se le indilga a mi poderdante; de igual forma se encuentra configurada la ausencia de los requisitos que conforma la responsabilidad civil extracontractual como se indicó en la respuesta de los hechos

A LA CUARTA: Me opongo, toda vez que es improcedente declarar que la señora **AURA CECILIA BERNAL LEAL**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas SMH-823, es directamente, civil y extracontractualmente responsable, y/o solidariamente responsable del pago de las sumas de dinero que pretende la parte actora, por concepto de daño y perjuicios con ocasión al siniestro, acaecido en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, toda vez que dentro del plenario, en el documento presentado como prueba, informe de accidente de tránsito, se codifica la hipótesis 106 *Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag*. para el vehículo número dos, de placas YFI-40C, el cual corresponde al conductor, y hoy aquí demandante, señor Pedro Molina Agudelo, quien realiza maniobra prohibida por el Código nacional de Tránsito y además peligrosa, colocando su integridad física en riesgo y la de su acompañante, olvidando así su posición de garante. No existe ni se

configura la responsabilidad que se le indilga a mi poderdante; de igual forma se encuentra configurada la ausencia de los requisitos que conforma la responsabilidad civil extracontractual como se indicó en la respuesta de los hechos

III. RESPECTO A LA PRETENSIONES CONDENATORIAS:

Me opongo no se puede condenar a mi mandante, de manera solidaria, o individual a pagar las sumas de dinero que pretende, la parte actora, en razón a que fue el demandante y conductor de la motocicleta de placas YFI40C, señor Pedro Molina Agudelo, fue quien desato el siniestro que nos ocupa, queda claro que desobedeció las normas de tránsito realizando maniobras prohibidas y peligrosas, en virtud de lo dispuesto en el Código nacional de tránsito, conduciendo su motocicleta de manera imprudente, obstaculizando la vía, no solo poniendo su vida e integridad física en riesgo si no de todos aquellos que hacen parte de ella.

Manifiesto al Despacho del Señor Juez, que **me opongo** a la totalidad de las pretensiones que pudieren solicitarse o que se tuvieran por solicitadas en la demanda, toda vez que no existe, ni se configura la responsabilidad que se le endilga a mi poderdante **LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA**, por ausencia de los requisitos que configuran la responsabilidad civil extracontractual tal como se indicó y como nos referiremos en las excepciones posteriores, por lo cual, las pretensiones del demandante deben ser denegadas.

De otro lado frente al petitum de la demanda y en el evento de existir una condena deberá ser asumida en su totalidad por la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS aseguradora vehículo de placas SMH823, cuyo tomador es la señora CECILIA BERNAL LEAL, compañía con la cual el vehículo de placas SMH823 tenía contratada una póliza de automóviles, con una cobertura por Responsabilidad Civil Extracontractual y la cual se encontraba vigente para la época del accidente, cobertura con la cual: el asegurador está en la obligación de indemnizar los perjuicios que cause o llegara a causar el tomador y asegurado por daños a bienes de terceros, lesiones u homicidio en que éste incurra por y como consecuencia de un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, compañía asegurada la cual vinculamos mediante llamamiento en garantía.

FRENTE A LOS PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL

Respecto a los daños de orden inmaterial, tales como los que suplica el petitorio son inexactos, por cuanto conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que no existe nexo de causalidad entre el **HECHO DAÑOSO**, se debe recordar que el deber objetivo es para todo aquel que ocupa una vía, el conducir se entiende como una actividad peligrosa; la Corte se ha manifestado al respecto Sentencia T-609/14. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. **Conducción de vehículos automotores-Actividad peligrosa.**

La actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa "que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión". "La actividad de conducir un vehículo automotor

es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones;

Por ello se debe conducir de manera prudente no se puede actuar de manera que ponga en peligro su integridad física, y la de otro conductores o peatones, **no hay nexo de causalidad y/o culpa alguno entre la acción u omisión del conductor del vehículo auto motor de placas SMH823**, por cuanto quien realizó maniobras peligrosas, adelantando e invadiendo carril en zigzag, por el costado derecho, fue el señor Pedro Molina Agudelo, conductor de la motocicleta de placas YFI40C, esta acción es prohibida por el Código Nacional de Tránsito, de acuerdo, al agente de tránsito, que suscribe el Informe de Accidente de Tránsito, en el campo número 12- la hipótesis que se codifica es para el vehículo tipo motocicleta de placas YFI40C; es claro y evidente que la responsabilidad del hecho dañoso es el demandante, quien actuó de manera imprudente, desobedeciendo las normas de tránsito, obstaculizando y perjudicando no solo su integridad física y la de su acompañante, sino además de todos aquellos que hacían parte de la vía, haciendo caso omiso al deber objetivo de cuidado y su posición de garante, actuando con impericia, desatando de esta manera el siniestro en fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, por tanto es evidente que se da el supuesto de culpa exclusiva de la víctima; luego entonces es improcedente las afirmaciones del actor de esta demanda, no tiene sustento fáctico o jurídico relevante, que soporten las afirmaciones allí plasmadas. Entre tanto la doctrina señala : “la tesis predominante en la actualidad en nuestro ordenamiento es la causalidad adecuada respecto al nexo causal, entendida esta como aquella causa o condiciones que producen un resultado dañoso, no tienen por qué originar responsabilidad, por tanto, se evidencia fácilmente, la ausencia de responsabilidad de mi poderdante y **se puede colegir culpa exclusiva de la víctima – circunstancia que configura una eximente de responsabilidad, es la víctima quien actúa de manera imprudente al transitar las vía urbana, sin el deber objetivo.**

De otra manera es de entender que la razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existen pruebas contundentes, eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido, No son coherentes las pretensiones y solicitudes de condenas frente a las pruebas, con lo afirmado por el accionante dentro de la demanda; por lo tanto no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante. Carece de soporte alguno dentro la demanda ni se ha demostrado dicho valor no existe documento alguno que soporte dicha pretensión

Me opongo a estos, ya que en numerosos casos la Corte suprema de Justicia se ha pronunciado tasando estos perjuicios en Setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000,00) como máxima condena.

El actor pretende que se le cancelen los topes del Consejo de Estado y no lo que ha manifestado la Corte Suprema, maniobra engañosa para hacer incurrir en equivocación al juzgador quien finalmente es el que tomara la decisión de establecer los valores si llegado el caso se llegase a condenar a mi poderdante.

Daño emergente futuro: Me opongo ya que dentro de plenario no reposa factura de forma legal, a nombre de la víctima o similar que demuestre dichos cobros, se realiza una relación por daños a la motocicleta, sin sustento real o legal, las cuales deben ser respaldadas con un perito de un

profesional automotriz, donde se sustente que los daños del vehículo motocicleta fueron con ocasión al siniestro de fecha 14 de marzo de 2014, en la autopista sur con carrera 75 – Bogotá D. C, luego aquí el actor estaría realizando un cobro de lo no debido sin soporte real, alguno que demuestre dichas afectaciones o dineros pagados.

Lucro cesante:

Me opongo a esta pretensión de lucro cesante máxime como se manifestó y dentro del paquete de pruebas que aportaron no existe contrato aboral, por la empresa o empleador, certificado de parafiscales, donde se sustente el salario base para cuantificar dicho lucro cesante o donde se especifique el salario real que devengaban de los demandantes, deberá probar los elementos de prueba del posible perjuicio, teniendo en cuenta que para poder determinar el verdadero Lucro Cesante debe probarse que si hay derecho a dicho solicitud pero no está dentro del plenario probatorio prueba alguna de esto; respecto a ingreso base de liquidación que toma el actor no tiene ni ha probado que este valor.

RESPECTO A LOS PRESUNTOS PERJUICIOS, MORALES, reclamados por el demandante, no se aporta prueba real y efectiva que guie al juzgador a establecer dichos perjuicios; mediante sentencia SC13925-2016 con ponentica del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, la Corte Suprema, citando la sentencia (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) estableció:

"hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más.(...) Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. (...)Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador."

Rogamos al Señor Juez, conforme a la gravedad del perjuicio reclamado en la cuantía allí determinada, por el demandante, este sea determinado conforme al valor probatorio que corresponda y según el criterio del Despacho, teniendo en cuenta el grado de dolor, angustia, aflicción y desasosiego, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica, pues como ya se mencionó en la citada sentencia, esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.

En cuanto al daño en la salud. Para que un hecho dañoso pueda generar una obligación de reparar, es necesaria la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil. Estos reflejan ciertas.

Es de entender que la razonabilidad y proporcionalidad son criterios imperativos al momento de determinar lo que el responsable está llamado

a reintegrar, para el caso que nos ocupa, no existen pruebas contundentes, eficientes que demuestren la razonabilidad de lo pretendido. No son coherentes las pretensiones y solicitudes de condenas frente a las pruebas, con lo afirmado por el accionante dentro de la demanda; por lo tanto no se podría confeccionar la tasación que realiza el extremo demandante.

IV. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Siendo esta la oportunidad procesal pertinente para hacerlo, manifiesto a usted Señor Juez, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, que OBJETO el monto de la cuantía de las pretensiones solicitadas, al ser notoriamente injustas y temerarias, por cuanto carecen de prueba que sustente su cuantificación y determinación, por lo tanto, solicito respetuosamente a su despacho se tomen las medidas necesarias tendientes a la regulación de la estimación de perjuicios realizada por la parte actora conforme lo señala el artículo citado.

La presente objeción sin que ello signifique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representado se funda en cuanto:

V. EXCEPCIONES DE MERITO

En defensa de los intereses de mi poderdante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, me permito formular las siguientes Excepciones de Fondo, las cuales denomino y sustento así:

- a. Ruptura del nexo causal por fuerza extraña – culpa exclusiva de la víctima
- b. Ausencia de demostración del daño en la cuantía pretendida
- c. Reducción del monto de la indemnización por concurrencia de culpas
- d. Traslado del riesgo a la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS
- e. Excepción "genérica" o innominada contemplada en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso.

a. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR FUERZA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

El artículo 2341 del C.C., consagro el principio general de la responsabilidad civil, norma según la cual "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización", citada norma como fuente de obligaciones, presupone de la existencia de tres elemento a saber: La existencia de un daño indemnizable, el hecho o la conducta culpable y el nexo de causalidad entre el primer y segundo elemento, elementos los cuales dentro del caso en estudio no es dable considerar ni mucho menos afirmar que la responsabilidad que se imputa a mi poderdante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA , está totalmente fundamentada y probada, puesto que no se ha tenido hasta ahora un análisis frente a los elementos probatorios que en cierta forma identificaran si efectivamente la actividad ejercida por mi poderdante, fue la causante y/o es responsable de manera solidaria, del daño reclamado.

Si bien es cierto y así es aceptado por mi mandante, que el día catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014) acaeció un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados los vehículos de placa SMH823 de propiedad de

LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, y conducido por el señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, y el vehículo motocicleta de placas YFI40C conducido y de propiedad del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, accidente donde lamentablemente como consecuencia de ello se causaran unos posibles daños y perjuicios a él señor PEDRO MOLINA AGUDELO y su acompañante YESIKA MARYURY PORTERA CASTILLO, perjuicios que hoy pretende el extremo demandante quieren que sean resarcidos de forma integral y completa por parte de mi representada, es necesario precisar y anotar, desde ya, que **NO existe culpa imputable a mi mandante, en el hecho dañoso o ilícito**, según sea, toda vez que el conductor del vehículo de placas SMH823 señor LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, obro con la diligencia y cuidado que se espera de él, pues era consciente de la actividad peligrosa que ejercía y de los posibles daños que podría llegar causar al infringir o desobedecer alguna de las normas de tránsito que reglamentan el ejercicio de la actividad peligrosa.

Así las cosas, no es de bienvenida la acusación de responsabilidad que arguye el extremo demandante en cabeza de mi mandante, en la medida que no existe relación de causalidad entre la culpa que se presume de mi poderdante en el accidente de tránsito, y el perjuicio reclamado, al configurarse una causa extraña que rompe el fundamento de imputación, es decir, por encontrarnos frente a una causal de exoneración de responsabilidad consistente en la culpa exclusiva de la víctima, la cual se encuentra debidamente estructurada y acreditada máxime cuando el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, desobedece las normas de tránsito al realizar maniobras peligrosas, obstaculizando la vía, poniendo en riesgo su vida e integridad física, la de su acompañante, haciendo caso omiso a su posición de garante⁵ y la de los demás que hacen parte de la vía, el adelantar en zigzag, en una vía principal como lo es la autopista sur con carrera 75, obstaculizando así el paso en la vía, poniendo en riesgo la vida e integridad física de todo aquel que hace parte de ella; luego es su acción a propio riesgo quien expone a conducir en riesgo asumiendo dicha responsabilidad.

...En las acciones a propio riesgo o “autopuestas” en peligro la víctima (con plena conciencia) se pone en tal situación o permite que otra persona la ponga en riesgo, por lo que no puede imputársele el tipo objetivo a un tercero, toda vez que quien conscientemente se expone a un acontecer amenazante se hace responsable

(Acciones a propio riesgo y posición de garante: comentarios a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, SP-1291-2018(49680), M.P. Luis Antonio Hernández

No constituye riesgo jurídicamente desaprobado

⁵ De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia la posición de garante es “la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha posición de garante”. En este sentido quien por obligación legal o constitucional está obligada a actuar de cierto modo y no lo hace dando lugar a un resultado dañino que con su actuar conforme a lo 11 establecido por la ley o la constitución se hubiere evitado, tendrá responsabilidad del resultado ocasionado con su omisión, como si de un delito de carácter comisivo se tratara, en este orden de ideas, quien teniendo el deber jurídico de actuar de cierto modo omitiere hacerlo y que con su omisión se ocasione un daño jurídicamente desaprobado, será <https://repository.unab.edu.co/> :Concepto: responsable del resultado dañino a título de comisión por omisión. El garante es entonces quien tiene un deber jurídico de cuidar o preservar algunos bienes jurídicos de las personas que tiene bajo su cargo o cuidado en virtud de ley, esto encontrándose bajo amenaza de una pena que se impondrá en el evento en que omita su deber de actuar, caso en el cual se impondrá la sanción determinada por mandato legal. El código penal colombiano, ley 599 del año 2000, contempla la posición de garante en su artículo 25 donde además establece cuatro situaciones en las cuales se tiene la posición de garante: “1. Cuando se asuma voluntariamente la protección real de una persona o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio. 2. Cuando exista una estrecha comunidad de vida entre personas. 3. Cuando se emprenda la realización de una actividad riesgosa por varias personas. 4. Cuando se haya creado precedentemente una situación antijurídica de riesgo próximo para el bien jurídico correspondiente.”

Por otra parte, la Sala indicó que no se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando:

- i. Se trata de una conducta socialmente normal y generalmente no peligrosa, no prohibida por el ordenamiento jurídico, a pesar de que con la misma haya ocasionado un resultado típico o incluso haya sido determinante para su realización
- ii. El sujeto agente observa los deberes que le eran exigibles y es otra persona perteneciente al grupo la que no respeta las normas o las reglas del arte pertinentes (lex artis). Lo anterior en virtud del principio de confianza según el cual quien actúa reglamentariamente espera de los demás un comportamiento similar, y
- iii. Cuando alguien solo ha participado respecto de la conducta de otro en una acción a propio riesgo o una autopuesta en peligro.

Finalmente, indicó que se crea un riesgo jurídicamente desaprobado cuando hay infracción de normas jurídicas dispuestas para evitar el resultado dañoso o cuando se eleva el riesgo permitido jurídico y socialmente (M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa).

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-12912018 (49680). Abr. 25/18.

Respecto al caso en mención también encontramos lo que ha manifestado la corte sobre culpa exclusiva de la víctima:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. (...) La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia. (...) Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente: “...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima...” (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01) (...) La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.”(CSJ, SC7534-2015, MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ)

De lo anterior, fácilmente se puede colegir, y de acuerdo a lo observado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 1433439, elaborado por la autoridad policial, y aportado por la parte actora dentro del plenario, en el cual se determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente, en su informe IPAT el agente de policía especifica claramente a quien se le atribuye las hipótesis como 106 (Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag.), causal a quien da cuenta que el perjuicio se configuro como consecuencia a un factor jurídico atribuible única y exclusivamente a la conducta de la señor PEDRO MOLINA AGUDELO quien conducía el vehículo de placas YFI40C, haciendo caso omiso al deber objetivo, y la corresponsabilidad de la posición de garante .

a) Según el Informe de Accidente que obra en el expediente, se indica que el accidente de tránsito ocurrió, en una área urbana, sector residencial, con las siguientes características recta, plana, con aceras, doble sentido, cuatro o más calzadas, cuatro o más carriles, de asfalto, buen estado, seca y con buena iluminación, quiere ello indicar, que nos encontramos en una vía, que por sus condiciones no colocaba en una situación adicional al riesgo permitido o que ellos asumían como usuarios de la vía, en calidad de conductores.

b) La posición inicial y final del vehículo SMH823 refleja que el vehículo se encontraba dentro de su respectivo carril, el vehículo motocicleta choca con este, al tratar de realizar el adelantamiento por la derecha.

d) Según la casilla 12 "HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE" se estableció para el vehículo 2, la causal 106- Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag. Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag.

Dicho lo anterior, se tiene entonces que la única causa que diera origen al accidente de tránsito, fue la conducta culposa e imprudente del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, así puede colegirse del mismo Informe de Accidente de tránsito, que este transitaba desconociendo por completo la normatividad que regula el tránsito de vehículos, como usuarios de la vía de acuerdo la ley 769 de 2002, normas las cuales relaciono a continuación:

"Artículo 55. Comportamiento Del Conductor, Pasajero O Peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

"Artículo 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Capítulo v. Ciclistas y motociclistas.

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasas.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Artículo 73. **Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.** No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

*En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

*En curvas o pendientes.

*Cuando la visibilidad sea desfavorable.

*En las proximidades de pasos de peatones.

*En las intersecciones de las vías férreas.

***Por la berma o por la derecha de un vehículo.**

*En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Las normas citadas, que son de obligatorio cumplimiento al regular y reglamentar una actividad de riesgo, fueron establecidas con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas que hacen uso de vía, bien sea como conductor, pasajero o peatón, normas de comportamiento las cuales regulan el ejercicio de una actividad peligrosa y que dan cuenta que el señor PEDRO MOLINA AGUDELO, como conductor del vehículo de placas YFI40C no atendió, pues se reitera que omitió el deber objetivo de cuidado, realizando maniobras de adelantamiento en zigzag, sin precaución, aumentando así el riesgo permitido y siendo este, su comportamiento, la única causa determinante que diera origen al accidente de tránsito y como tal la única causa del daño causado a quienes hoy obran como demandantes, causa la cual no es imputable a mi mandante, por no existir nexo de causalidad, entre la conducta culposa y el daño causado, reitero, por estar en presencia de una casusa extraña, culpa exclusiva de la víctima.

b. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO EN LA CUANTÍA PRETENDIDA

Es de mérito indicar que el daño debe reunir ciertas características de tal suerte que, de un lado, ha de ser cierto, esto es, que sea posible verificarse que se produjo una afectación real en el patrimonio de una persona, y de otra parte, deber ser directo, es decir, que se haya generado por causa del hecho dañoso, lo que permite que sea susceptible de reparación. De la

misma manera, debe comprenderse que únicamente hay lugar a reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado.

En el sub examine, tales requisitos no se hayan plenamente acreditados por cuanto, vale la pena indicar, que si bien, prima facie, es posible llegar a admitir la ocurrencia de un daño; lo cierto es que no está demostrada la certeza de la afectación patrimonial que el mismo produjo a quien hoy es demandante dentro de estas diligencias, por lo que como es lógico y razonable, la demostración tanto más del daño como de la cuantía del mismo, carecen de seriedad y firmeza, en la medida en que no basta y no es de recibo simplemente tasar, bajo criterios de libre albedrío los daños y los perjuicios, sin que exista prueba que los sustente en su modalidad y cuantificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C. G. P., pues en virtud de citada norma, es al interesado a quien le compete demostrar el sustento factico de sus aspiraciones.

c. REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS

El artículo 2357 del C.C. estatuye que la tasación "del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", norma que consagra lo que se ha denominado concurrencia de culpas, que se funda en razones de equidad, pues si la víctima concurrió con su conducta culposa en la ocurrencia del perjuicio, es natural que la indemnización debe rebajarse en proporción a esa participación en la misma.

De igual forma, la jurisprudencia ha señalado en punto del ejercicio de actividades peligrosas

"Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó: (...) "[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, '[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el

responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad"

Como ya se ha indicado, la responsabilidad que se indilga a mi poderdante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA. en el accidente de tránsito, no es única y exclusiva de él, por cuanto debe tenerse en cuenta que en el accidente de tránsito demandado, participó la conducta imprudente del señor PEDRO MOLINA AGUDELO, pues como ya se ha indicado en este escrito, el desconocimiento de las normas de tránsito por parte del Sr. PEDRO MOLINA AGUDELO, son a su vez concausas que participaron en obtención del resultado final del accidente de tránsito, es decir, con su propio daño y perjuicio, haciendo caso a la posición de garante, situación está la cual deberá ser valorada por el despacho al momento de proferir una sentencia.

d. TRASLADO DEL RIESGO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

AURA CECILIA BERNAL LEAL como PROPIETARIA del vehículo de placas SMH823, adquirió una póliza de automóviles individual No. 3001984 emitida por la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, donde como tomador figura la misma Sra AURA CECILIA BERNAL LEAL, e igualmente como asegurada la Sra AURA CECILIA BERNAL LEAL, póliza que ampara al vehículo de placas SMH823, cuya vigencia es del día 24 de septiembre de 2013 hasta el día 24 de septiembre de 2014, póliza mediante la cual amparo el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, valga recalcar, póliza que se encontraba vigente para la época del accidente de tránsito.

Por tratarse de un seguro de daños, el artículo 1127 del C. de Co., establece:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

"Mas, no es menos cierto que los perjuicios que el demandado causa a la víctima le generan un detrimento económico al tener que pagar la condena a indemnizar integralmente los daños que causa al demandante; luego, constituye el mismo menoscabo pecuniario que el asegurado sufre al tener que solventarlos de su patrimonio. Por consiguiente, cuando la norma en comento alude a «los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado» no se está refiriendo a la clasificación de los perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) dentro de la relación jurídica sustancial entre demandante y demandado en el proceso de responsabilidad civil, sino al detrimento económico que surge para el asegurado dentro de la relación que nace en virtud del contrato de seguro, los cuales son siempre de carácter patrimonial para el asegurado, independientemente de la tipología que se les haya asignado al interior del proceso de responsabilidad civil" (CSJ, SC20950-2017, Mp. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ).

Visto lo anterior, se tiene entonces y de acuerdo a las condiciones de la póliza contratada por la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL, que en una eventual condena por la responsabilidad que se le endilga a mi

poderdante, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día catorce (14) de marzo (2014) y a favor de los demandantes, esta indemnización ha de ser cubierta en su totalidad por la compañía aseguradora previsor SEGUROS, (Daño Emergente, Lucro Cesante, Perjuicios Morales, Alteración a las condiciones de existencia, Daños a bienes convencional y constitucionalmente protegidos), por cuanto a de proteger el patrimonio de mi mandante.

Por lo tanto, en el caso eventual de proferirse un sentencia condenatoria en contra de los interese de mi mandante AURA CECILIA BERNAL LEAL, y quien a su vez funge en calidad de propietaria del vehículo SMH823 y como tomador y asegurada la señora AURA CECILIA BERNAL LEAL de la póliza de automóviles 3001984, esta condena o la indemnización la cual se vea obligado a cancelar a favor de los aquí demandantes, debe ser asumida en su totalidad, y sin importar la tipología del daño, por la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS y a quien se llama en garantía, con ocasión al contrato aseguraticio que la vincula con la asegurada y tomadora de la póliza mencionada.

e. EXCEPCIÓN "GENÉRICA" O INNOMINADA CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 281 Y 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Manifiesto a usted Señor Juez que propongo como excepciones todas aquellas que durante el debate procesal se llegaren a demostrar, en favor de mis mandantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del C.G.P.

VI. DECLARACIONES

Solicito respetuosamente a usted Señor Juez, se sirva realizar las siguientes declaraciones y manifestaciones a favor de mi poderdante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas por el extremo demandado en las presentes actuaciones, máxime cuando me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
2. Negar cualquier tipo de medida cautelar que se hubiere podido formular o se formulare, por el extremo demandante, de las contempladas, de acuerdo con la naturaleza del presente asunto, en el artículo 590 del C.G.P.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

VII. PRUEBAS

Solicito a su Despacho que se tengan como pruebas a favor de la parte demandada, las obrantes dentro del expediente y aportadas por la demandante, además de:

A. TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de declaración juramentadas a las personas que se relacionan a continuación, personas las cuales tiene conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito, solicitando de antemano conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P., se libren los citatorios correspondientes para garantizar su asistencia a tal diligencia:

- a. Señor PT. ALEXANDER TRUJILLO, con placa 06614; identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico detol.coman@policia.gov.co, judicial@movilidadbogota.gov.co, bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce número de teléfono.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar con la presente escrito de contestación los documentos que se relacionan a continuación:

- a. El poder a mi conferido por LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA (1 FOLIOS)
- b. Póliza No. 3001984, expedida por la PREVISORA SEGUROS (1 FOLIO)

IX. NOTIFICACIONES

De la presente demanda se recibirán notificaciones así:

Mi mandante LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, recibirá notificaciones en recibe en: Carrera 3 C Bis - # 88 – 41 Sur, en Bogotá, Correo electrónico: hernando_24perilla@hotmail.com, Teléfono: 3217597490

La suscrita, recibirá notificaciones por intermedio de la secretaria de su Despacho, o en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 8 No. 12B – 83 Of. 710 de Bogotá. Teléfono 3108199100 o en el correo electrónico monikaramos7@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MONICA MARIA RAMOS MEJIA

C.C. No. 52.204.614 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.225 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**E. S. D.**

Referencia: 110014003029-2021-00952-00
Demandantes: Pedro Molina Agudelo y Yesika Maryury Portela Castillo.
Demandados: Luis Hernando Perilla Molina y Aura Cecilia Bernal Leal
Asunto: **PODER ESPECIAL**

LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.004.281, con correo electrónico de notificaciones hernando_24perilla@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá D.C, portadora de la T.P No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso bajo el radicado 110014003029-2021-00952-00, que adelanta JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..

Mi apoderada queda facultada expresamente para notificarse, contestar la demanda de la referencia y reforma de la misma, Llamar en Garantía, continuar con el trámite y actuaciones subsiguientes, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente proceso queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me suscribo del señor Juez.

Respetuosamente,

Luis Hernando Perilla
1.016.004.281

LUIS HERNANDO PERILLA MOLINA
C.C No. 1.016.004.281

Acepto,

Monica Maria Ramos Mejia

MONICA MARIA RAMOS MEJIA
C.C No. 52.204.614 de Bogotá
T.P 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado personalmente
ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:
PERILLA MOLINA LUIS HERNANDO

Identificado (a) con C.C. No. 1016004281

Dirigido a: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE

IBAGUÉ para el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad ptejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2022-03-11 10:00:43

x *Luis Hernando Perilla*

El compareciente

2566-8980936a

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



Documento: 8kaf



Índice Derecho

www.notariadivina.com

PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
--------	-------	--------	----	-------	-----	------	-------------	---	--------	----

PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

PÓLIZA N°

3001984

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL



7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD DÍA 24 MES 9 AÑO 2013			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
ASEGURADO 1554221-CECILIA BERNAL LEAL															CC 37001315		
DIRECCIÓN CARRERA 8 NRO 24 A 61 SAN FERNANDO PASTO, PASTO, NARIÑO															TELÉFONO 7732219		
EMITIDO EN PASTO				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00				1406	14	24	9	2013	24	9	2013	00:00	24	9	2014	00:00	365
CARGAR A: CECILIA BERNAL LEAL									FORMA DE PAGO 16. 10 CUOTAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$476.000.000,00					

BENEFICIARIOS:
FINESA SA

NIT: 805.012.610-5

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 03622084

Marca: INTERNATIONAL Modelo: 2009 Color: NARANJA

Estilo: 9900I SFA MT TD 6X4 RANCHERA [FULL] Tipo: REMOLCADOR Servicio: PÚBLICO

Placas: SMH823 Motor No.: 79308842 Chasis No.: 3HSCHAPT59N081939

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1,400,000.00 PESOS Min 0.00 %

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

100,000,000.00

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

100,000,000.00

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

200,000,000.00

2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

SI AMPARA

3 PERDIDA MENOR POR DAÑOS

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

4 PERDIDA SEVERA POR HURTO

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

5 PERDIDA MENOR POR HURTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

6 PROTECCION PATRIMONIAL

SI AMPARA

7 PERDIDA SEVERA POR DAÑOS

176,000,000.00

0.00 % Min. 0.00 SMMLV

8 TERREMOTO

176,000,000.00

3,000,000.00 PESOS Min 0.00 %

9 ASISTENCIA EN VIAJE

SI AMPARA

10 ACCIDENTES PERSONALES

40,000,000.00

11 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

SI AMPARA

12 LUCRO CESANTE POR PPYTXDAÑOS Y HURTO

SI AMPARA

13 OBLIGACIONES FINANCIERAS

SI AMPARA

14 R.C.E. EN EXCESO

1,500,000,000.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$****5.256.190,05

GASTOS

\$*****0,00

IVA

\$*****840.990,41

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$****6.097.180,46

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

10/03/2022 17:32:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				3613	2	SANTIAGO DAVID INSUA	16,00% 840.990,41

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

RENOV.AUTO
CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA
VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la deuda sin superar el valor asegurado del vehículo y si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro la obligación de PREVISORA va hasta el valor comercial. Si por el contrario el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial la obligación de PREVISORA llega hasta el valor asegurado. La responsabilidad de PREVISORA en ningún caso excederá del valor asegurado estipulado en la póliza para este vehículo.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no - renovacion o de alguna modificación por parte de PREVISORA, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

AUC-013-4

OBLI.FIN.P
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS
AUA003

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZA LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS AL TOMADOR O ASEGURADO, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CUANDO ESTE SUFRA UNA PARALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO ASEGURADAS E INDEMNIZABLES POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS PESADOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON EL ÚNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL ACCIDENTE.

2. EXCLUSIONES

2.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.

2.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.

2.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.

2.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.5. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA PREVISORA.

2.6. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.

2.7. ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, la cual no debe superar la suma de 13.5 SMMLV al momento del siniestro, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

1. Reglas aplicables a todos los amparos de la póliza a la cual accede este anexo, según la condición octava de las condiciones generales de la misma.

2. Reglas aplicables al amparo de obligaciones financieras.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

La Compañía indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito de que trata la condición primera del presente anexo, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

CONDICIÓN CUARTA - DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El periodo objeto de la indemnización comienza con el aviso del siniestro a la Compañía, y termina con la finalización de las labores de reparación, siempre y cuando no se produzcan demoras atribuibles al asegurado, o con el pago en dinero de la pérdida parcial, conforme a lo previsto en la condición 9.3 de las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados.

CONDICIÓN QUINTA - RECONOCIMIENTO DEL AMPARO

Se hace efectivo el reconocimiento de las cuotas correspondientes a la obligación financiera después de haber ingresado el vehículo al taller autorizado por la Compañía y de la formalización de la reclamación junto con los documentos necesarios para su atención, reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

CONDICIÓN SEXTA - ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía habrá cumplido la obligación de indemnizar, cuando haya pagado la suma relacionada con las cuotas mensuales de amortización del mes siguiente a la fecha del siniestro, correspondiente al tiempo de paralización, con sujeción a la suma asegurada, dentro de las condiciones generales de la póliza.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

DEFINICIONES:

Paralización: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SMMLV : Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

30/12/2010-1324-P-03-AUA003V4 11/03/2009-1324-NT-A-03-PESADOS

LUCRO PESA
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE
PARA VEHÍCULOS PESADOS

01/03/1999 - 1324 - A - 03 - AUA004

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de siniestro del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de LA PREVISORA S.A., en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria especificada, liquidada de la siguiente forma según el caso:

AMPARO	VALOR	DIARIO	EN	PESOS	No.	DIAS	CONTRATADOS	A	PARTIR	DE
No. MÁXIMO DE DÍAS										
PARCIAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10	DÍAS				
PARCIAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10	DÍAS				
TOTAL DAÑOS 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15	DÍAS				
TOTAL HURTO 10 S.M.L.D.V.				PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15	DÍAS				

S.M.L.D.V. = Salario mínimo diario legal vigente a la ocurrencia del reclamo.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del ONCEAVO (11) día hábil después de la radicación del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) S.M.L.D.V.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de radicación y formalización del reclamo, es la misma fecha de entrada al taller. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios y no se cumpla la condición anterior, es responsabilidad directa del Asegurado o conductor, y se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller.

Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la legalización del reclamo y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de LA PREVISORA S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la reposición del vehículo al Asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto del vehículo asegurado.

1.2 Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas parciales por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

1.3 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

1.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente .

1.5 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

1.6 Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones.

1.7 Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

1.8 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

1.9 Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier autoridad, secuestre o sea embargado o decomisado.

1.10. Cuando el vehículo se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

1.11 Aquellas otras exclusiones particularesque expresamente pacten el tomador y la Compañía.

1.12 La Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Parágrafo: Al presente amparo le son aplicables igualmente todas las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados, por ser este un amparo complementario, no modificadas a través de este documento.

AUA-004-2

COBERTURAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.3001984
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

2

AMPAROS CONTRATADOS

Los nombres de los amparos contratados descritos en la carátula de la póliza corresponden a las definiciones tradicionales del ramo de autos en los siguientes términos:

- Pérdida Parcial por Daños en adelante se denominará Pérdida Menor por Daños
- Pérdida Parcial por Hurto en adelante se denominará Pérdida Menor por Hurto
- Pérdida Total por Daños en adelante se denominará Pérdida Severa por Daños
- Pérdida Total por Hurto en adelante se denominará Pérdida Severa por Hurto

Acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas.

VEHÍCULOS PESADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado por su responsabilidad civil extracontractual al conducir el vehículo descrito en la póliza, o cualquier otra persona que lo conduzca, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento.

En todo caso la indemnización está sujeta al valor contratado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Se renueva la presente póliza bajo las condiciones y convenio de SANTIAGO INSUASTI , acorde con el condicionado general entregado como complemento de esta póliza y las definiciones allí contenidas

PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS PESADOS:

Se endosa a favor de FINESA S.A. nit. 805.012.610-5, el bien amparado bajo la póliza arriba anotada, hasta el monto de sus respectivos derechos y acreencias. En caso de pérdidas o daños amparados por la presente póliza, se indemnizará en primera instancia al beneficiario antes mencionado. la presente póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito. En caso de revocación unilateral de la póliza o no renovación o terminación del contrato por parte de la previsora s.a. cia de seguros, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, Previsora s.a., se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a finesa s.a. con no menos de 30 días calendario de antelación a la revocación o terminación, contados desde la fecha del envío.

CLAUSULA DE NO MODIFICACION

la compañía de seguros, notificará cualquier modificación solicitada por el tomador de la póliza y no efectuará ninguna modificación que implique cambio de valores o condiciones, sin aviso previo a 30 días A FINESA S.A.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3001984

CERTIFICADO No. 2



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
AUTOMOVILES

Sucursal
PASTO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$5.256.190,05	\$840.990,41	2016174-CECILIA BERNAL LEAL

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04				
24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 16. 10 CUOTAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CECILIA BERNAL LEAL

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$6097180,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	24/10/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	7	24/04/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
2	24/11/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	8	24/05/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
3	24/12/2013	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	9	24/06/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04
4	24/01/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04	10	24/07/2014	\$*****0,00	\$*****525.618,96	\$*****84.099,05
5	24/02/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					
6	24/03/2014	\$*****0,00	\$*****525.619,01	\$*****84.099,04					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3001984	AUTOMOVILES	2	\$476.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de PASTO a los 10 días del mes de marzo de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00962

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ISAURO JOSE CARRILLO BARRIOS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2021-0970.

Obsérvese que en el expediente no se observa, como lo asegura el escrito de la apoderada, que se hubiere allegado escrito alguno con la notificación al ejecutado, diferente al que ahora se resuelve.

Por lo anterior, una vez se aporte la certificación de envío y apertura del mensaje con la notificación y sus anexos de ley se resolverá lo que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y contiene varias letras cursivas que se entrelazan.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00972

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00972

La secretaría elabore un informe de los títulos depositados en este proceso a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'PABLO ALFONSO CORREA PEÑA'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2021-01010.

Embargado como se encuentra el vehículo BDS 269 propiedad del ejecutado se decreta su secuestro.

En consecuencia, se dispone su previa inmovilización, para lo cual la secretaría libre oficio a la autoridad de policía correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre el espacio que precede al nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2021-01019

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-01021

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandó a RAFAEL ANTONIO LIS CÁRDENAS, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2022 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$34.284.995,00) M/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$4.426.920,00) M/cte. correspondiente a los intereses de plazo causados según el pagaré base de ejecución.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$133.880,00) M/cte. correspondiente a otros gastos contenidos en el título valor anexo en la demanda.

Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$512.788,00) M/cte. por concepto de intereses moratorios ya causado por el capital cobrado.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00009

Emplazado como se encuentran las personas indeterminadas, se designa a LADY GISELA TORRES PASCUAS como Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00009

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: IDU, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00009

Por secretaria incluya en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS las fotos de la valla aportadas para este proceso.

Cúmplase, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Respuesta al Oficio No. 308 del 11 de febrero de 2022 Radicado: 2022-00009-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Vie 3/06/2022 1:35 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

SNR2022EE051865

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Oficio No. 308 del 11 de febrero de 2022

Radicado: 2022-00009-00

Demandante: Cesar Alberto Pulido Bourdon.

Demandado: Susana Pulido Silva, Otros y Personas Indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2022ER049318

Respetada Doctora Vélez,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-466714**, Correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá Zona Centro**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

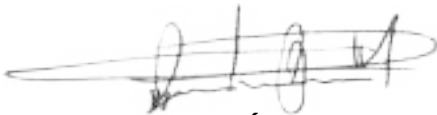
28-01-2019

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó Javier Alexis Peña Guzmán. 

Revisó: Gustavo Adolfo Velandía Carvajal - Técnico Administrativo 

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD- 400.20.2

Radicado idiger 2022ER6465/ 2022EE8490

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Jue 9/06/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

2022EE8490.PDF;

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia.

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

 firma institucional
2020 2.png

CORRESPONDENCIA

GESTIÓN DOCUMENTAL LN

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 06-05-2022 83:
 Al Contestar: Bogotá D.C.
 Origen: 50-3189 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C. SARGA GARCÍA PILAR DEL ROCÍO
 Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL/MARIANA DEL PILAR VELEZ R
 Asunto: RO-127400
 Observ.: INFORME
 Para contestar: 06-05-2022 83: Ingresar: WWW.IDIGER.GOV.CO/COMUNICACIONES

Al responder citar este número:
RO-127400

Señora:
MARIANA DEL PILAR VELEZ
 Secretaria
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
 KR 10 14 33 PISO 9 Edificio Hernando Morales Molina
 Teléfono: (601) 341 35 10
 Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado IDIGER No. 2022ER6465. Solicitud de certificado de amenaza y/o riesgo. Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No. 110014003029-2022-00009-00 iniciado por César Alberto Pulido Bourdon C.C. 79.423.409 contra Susana Pulido Silva C.C. 51.682.602, María Teresa Pulido Silva C.C. 52.057.675, Gonzalo Pulido Pineda C.C. 79.317.486 y personas indeterminadas. Oficio No. 319. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa que al predio con dirección KR 7 No. 37 - 25 OF 302 identificado con CHIP Catastral: AAA0087DNUH, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Ingrid Marcela Rincón Díaz, Profesional Universitario Cod. 219 Grado 12		24/05/2022
Revisó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca Corredor, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		01/06/2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 29		01/06/2022
Cc:	No Aplica		
Anexos	No Aplica		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-127400

Página 1 de 1

RESPUESTA SOLICITUD

Shirley Lised Tafur Suarez <shirley.tafur@fiscalia.gov.co>

Vie 10/06/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Maria Foronda Hernandez <liliana.foronda@fiscalia.gov.co>

Buenos días envió respuesta a su solicitud.

Cordialmente:

SHIRLY TAFUR SUAREZ

Coordinación de bienes de Justicia Transicional

(57) (1) 5879750 ext.

Fiscalía General de la Nación

Carrera 30 No. 13-24 Piso 4



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este

mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



***20229460043341*

Radicado No. 20229460043341

Oficio No.

06/06/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Cmpl25ht@cendojramajudicial.gov.co

Bogotá – Cundinamarca

ASUNTO: Su oficio. 11001400302920220000900

Cordial saludo,

En atención al oficio citado en la referencia, mediante el cual solicita se informe si sobre el bien ubicado en la "carrera 7 no. 37-25 of.302, con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-0046614**, se encuentra o no inmerso en las causales de despojo en la ley 1561 de 2012, comedidamente le informo lo siguiente.

Ahora bien en lo que respecta a la competencia de este Grupo Interno de Trabajo le informo lo siguiente: Consultado el aplicativo de Justicia Transicional (SIJYP - módulo de bienes), que contiene información de bienes que han sido denunciados u ofrecidos por los postulados a los beneficios a la Ley 975 de 2005; bienes frente a los cuales las víctimas del conflicto armado han solicitado restitución por un posible despojo o abandono forzado de tierras o bienes sobre los cuales se ha podido establecer un posible vínculo con miembros de grupos organizados al margen de la ley, **NO SE ENCONTRÓ** a la fecha, registros que permitan relacionar al bien inmueble citado con investigaciones dentro el Grupo de Persecución de Bienes de Justicia Transicional.

En los anteriores términos se da por contestada su petición no sin antes recordarle que el presente documento **NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN ALGUNA**, ni es óbice para que a futuro pueda llegar a adelantarse trámites en el Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, en el evento de llegar a concurrir alguna de las causales de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012.

Cordialmente,


SHIRLY TAFUR SUAREZ

Coordinación Grupo de Bienes de Justicia Transicional

Proyecto: Consulta base de datos proveída, 11 mayo 2022
Oficio: 20226170124322

DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL- COORDINACION DE BIENES
CALLE 8 N. 36-13 LA PIEDRA BLANCA BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
TELÉFONO: 01 (57) 376 4774
www.djtrans.gov.co

30 AÑOS
DE JUSTICIA

RADICADO IDU N° 20223250846881 DEL 28 DE ABRIL 2022

Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

Vie 6/05/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Mayo 06 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmalDU.jpg>



DTDP

20223250846881

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 28 de 2022

Señor(a)**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 14 33 Piso 9°

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al Oficio 0314 – Proceso 2022-00009 de CESAR ALBERTO PULIDO BOURDON contra SUSANA PULIDO SILVA Y OTROS.

Respetado Juez.

En atención al oficio de la referencia, le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **KR 7 37 25 OF 302, 50C-466714 y CHIP AAA0087DNUH**, se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según RES 2038 de 05/12/17. Sin embargo, a la fecha dicho predio no hace parte del inventario predial propiedad del IDU y no se evidencia trámite de adquisición predial en curso.

Cordialmente,

**Ileana Indira Echavarría López**



DTDP

20223250846881

Información Pública

Al responder cite este número

Directora Técnica de Predios (e)

Firma mecánica generada en 28-04-2022 06:51 PM

Elaboró: Martín Camilo Portela Perdomo-Dirección Técnica De Predios

RADICADO IDU N° 20223250846881 DEL 28 DE ABRIL 2022 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia.enviada1@idu.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Enviada1 <435130@certificado.4-72.com.co>

Vie 6/05/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mayo 06 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmalDU.jpg>





DTDP

20223250846881

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 28 de 2022

Señor(a)**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 14 33 Piso 9°

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al Oficio 0314 – Proceso 2022-00009 de CESAR ALBERTO PULIDO BOURDON contra SUSANA PULIDO SILVA Y OTROS.

Respetado Juez.

En atención al oficio de la referencia, le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **KR 7 37 25 OF 302, 50C-466714 y CHIP AAA0087DNUH**, se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según RES 2038 de 05/12/17. Sin embargo, a la fecha dicho predio no hace parte del inventario predial propiedad del IDU y no se evidencia trámite de adquisición predial en curso.

Cordialmente,

**Ileana Indira Echavarría López**



DTDP

20223250846881

Informacion Publica

Al responder cite este número

Directora Técnica de Predios (e)

Firma mecánica generada en 28-04-2022 06:51 PM

Elaboró: Martin Camilo Portela Perdomo-Dirección Técnica De Predios

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAD. 2022-387881, 2022ER15612, 2022EE35182 (EMAIL CERTIFICADO de anova@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Andres Nova Salinas <412448@certificado.4-72.com.co>

Jue 2/06/2022 9:25 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Si es su interés Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> la línea de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Catastro en Línea

Portal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital donde puede realizar sus trámites en línea, descargar sus certificados catastrales y de vivienda sin costo.
catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Atentamente,

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co.





Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 9°
Código Postal: 110321
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 01-06-2022 04:03:52
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE35182 O 1 Fol:1 Anex0

ORIGEN: Sd6406 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA
DESTINO: MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO/ JUZGADO 29 CIVIL M
ASUNTO: RTA RAD 2022-387881 COMUNICAR TR71 CERT. MANUALES
OBS: ELABORÓ: NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital -UAECD-, en el ámbito de sus funciones se permite informarle que esta Subgerencia procedió a realizar en el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, la anotación *“008- Proceso en Curso Juzgado”*, al inmueble objeto de pertenencia como se muestra en la siguiente imagen:

31/05/2021		UAECD - CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C.				CCON01	
Dirección Actual		KR 7 37 25 OF 302		Anterior		AK 7 37 25 OF 302	
Cedula Catastral		36 7 18 7		CHIP		AAA0087DNUH	
Codigo Sector		008101 13 02 001 03094		Codigo Dirección		15087003700219302	
Localidad		3 SANTA FE		Barrio		SAGRADO CORAZON	
Parte Cuenta		0		D S/I			
Vigencia Formad		1.994		Vigencias Actualizac		2001 2011	
Fecha Inscripción		31/12/1993		Fecha Actualización		31/12/2021	
				Zona Postal		110311	
				Marca Formad		A	
				Ann/Numero Radicacion/Numero Resolucion			
Certifica Cabida L		Tipologia					
Identificación		Propietario		#Promis.		S/Cantón	
79421409		CESAR ALBERTO PULIDO BOURDON		2		66.6639	
Documento		Fecha		Ciudad		Zona	
COPIA ESCRITA		222 11/06/2014		60		1 SANTA FE DE BOGOT	
Tipo Propiedad		PARTICULAR		Conservacion Historici		N	
				Numero Mejoras		0	
Destino Catastral		Extrato		Marca PH		Clase Predio	
21 COMERCIO EN CORREDOR COM		0		1 1m/der		PH	
Area M2		Area (m2)		Valor Integral		Valor Avaluo	
7.50		33.48		5,092.754		103.298.008	
Terreno Construccion		Valor Integral		Valor Avaluo		Vigencia	
						2022	
						105.641.008	
						2021	
Avaluo Especial		Res. Instanci		Marca autonavaluo		N	
SI				Fecha		31/12/2021	
Mutacion		99 FORMACION - ACTUALIZACION		Fecha		31/12/2021	
Rad Pendientes		35 177		CATASTRO EN LINEA		1369808	
Radicacion		008 PROCESO EN CURSO JUZGADO		31/05/2021		JZ 29 CMAPL OF 318 DEL 11-FEB-22	

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Por último, tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te escucha" en el link: <https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por
EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL
MORALES

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES

Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ

Revisó: Control de Calidad/SIFJ

[1] Resolución 1149 de 2021. Artículo 29.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022).

2022-00057

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada TATIANA ANDREA LOPEZ JAUREGUI, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ